



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Suspensión de la Pena Condicional y los Plazos Procesales en
tiempos de COVID-19, Modulo Basico de Justicia - Paucarpata
2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Tula Soto, Eduard Marcelo (ORCID: 0000-0002-3955-8090)

Valdez Mullisaca, Iris Vanessa (ORCID: 0000-0002-0798-030X)

ASESOR:

Dr. Fuentes Ruiz, José Wilmer (ORCID: 0000-0001-5876-6752)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE— PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi hija Pieryna, la razón de mi vida, el motor de mi esfuerzo y mi lucha constante para llegar a mis objetivos y poder ser mejor persona cada día. A Dios, por darme la familia que me apoya y acompaña en cada momento. A mis padres, por su amor infinito y el aliento para seguir adelante. A mis amigos por su apoyo incondicional.

Iris Vannesa Valdez Mullisaca

A Dios, por permitirme la vida y poder llegar a este momento de formación académica. A mis padres, por su apoyo incondicional y enseñarme el valor de la perseverancia. A mi hija, a quien amo infinitamente. A mi hermana, a quien le deseo los mejores éxitos en su vida profesional. A mis amigos más cercanos, por que, sin su apoyo no lo hubiera logrado.

Eduard Marcelo Tula Soto

Agradecimiento

Ante todo, agradecemos a la Universidad Cesar Vallejo por abrirnos las puertas de su casa de estudios y habernos aceptado como parte de ella. A nuestro asesor de tesis, Dr. José Wilmer Fuentes Ruiz, por sus consejos, enseñanzas, paciencia y dedicación; para quien estaremos agradecidos por su ayuda en nuestro objetivo de ser abogados.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS.....	23
V. DISCUSIÓN.....	29
VI. CONCLUSIONES.....	34
VII. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N.º: 1: Matriz de Categorización	15
Tabla N.º: 2: Lista de entrevistados	17
Tabla N.º: 3: Validación de Instrumento – Guía de entrevista	20

Resumen

La presente investigación que tiene como título, la suspensión de la pena condicional mediante las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en tiempo de COVID-19, tiene como objetivo. Identificar si la suspensión del plazo de la pena condicional, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

Respecto a la metodología, se utilizó el enfoque cualitativo, es de tipo básica, además, la presente investigación se realiza bajo el diseño de teoría fundamentada, asimismo, como técnica empleada tenemos la entrevista y el análisis documental. Por último, se cumplió con el rigor científico para las investigaciones cualitativas, así como con la ética en la investigación.

Se concluyó que las resoluciones administrativas que emitió el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por el COVID-19, vienen siendo aplicadas por los operadores de justicia para ampliar el periodo de prueba de las penas suspendidas, siendo que este tipo de plazos no deberían ser ampliadas debido a su naturaleza distinta al de los plazos procesales, además que esta ampliación afecta directamente en los derechos constitucionales de los condenados a los diferentes tipos de penas suspendidas.

Palabras Clave: pena, plazo, suspensión de la pena, periodo.

Abstract

The present investigation that has as its title the suspension, through the administrative resolutions of the Executive Council of the Judicial Power, in times of COVID-19 of the conditional sentence, has as its objective. To analyze if the suspension of the term of the conditional sentence through these administrative resolutions, affect the constitutional rights of those sentenced to this type of sentence, in the judicial district of Arequipa.

Regarding the methodology, the qualitative approach was used, it is basic, in addition, the present investigation is carried out under the design of grounded theory. Likewise, as a technique used we have the interview and the documentary analysis. Finally, scientific rigor for qualitative research was complied with, as well as research ethics.

It was concluded that the administrative resolutions issued by the Executive Council of the Judiciary for the COVID-19 virus have been applied by justice operators to extend the term of suspended sentences and their trial periods, since this type of term does not They should be extended or adequate due to their different nature from that of the procedural deadlines, in addition to the fact that this extension directly affects the constitutional rights of those sentenced to the different types of suspended sentences.

Keywords: penalty, term, suspension, period.

I. INTRODUCCIÓN

En atención a la situación actual que vive el estado peruano, respecto a la propagación de la epidemia por el virus SARS-CoV-2 denominado como la COVID- 19, que provoco un impacto negativo en la economía, salud y sociedad, es por ello, que el estado peruano ha realizado actuaciones necesarias conforme a esta coyuntura, empleando diversos mecanismos de restricción con la finalidad de controlar la pandemia, por dicho motivo se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio peruano, conforme se hizo de conocimiento en todo el Perú, por medio el decreto supremo N.º 008-2020-SA.

Lo que motivo al Poder Judicial mediante su Consejo Ejecutivo, dicte las siguientes resoluciones administrativas: N°115-2020-CE-PJ, N°117-2020-CE-PJ, N°118-2020- CE-PJ, N°061-2020-P-CE-PJ, N°062-P-2020-CE-PJ, y N°157-2020-CE-PJ, las mismas que suspenden labores judiciales, como también prorrogan y adecuan plazos administrativos y procesales, no quedando duda que todo acto procesal que debía de ser realizado dentro de un plazo determinado, quedaba en suspenso hasta el reinicio de las labores judiciales.

Sin embargo, los operadores penales del Poder Judicial en todo el país han considerado aplicar lo dispuesto por su Consejo Ejecutivo, respecto a las resoluciones administrativas que suspenden y adecuan un nuevo plazo procesal, a los plazos de las penas suspendidas como se suscita también en la Corte de Justicia de Arequipa, donde se considera en algunos casos aplicar esta suspensión y adecuación de plazos, al periodo de la suspensión de la pena y al periodo de la reserva del fallo condenatorio.

Originando con ello, una ampliación al periodo de las reglas de conducta de los sentenciados a estas penas suspendidas, viéndose afectados sus

derechos constitucionales de los sentenciados a este tipo de penas, como nos afirma Vescovi (1984) esta confusión tanto procesal como material de los plazos ocasionaría consecuencias prácticas en su aplicación (p. 284).

Conforme se tiene las restricciones de la libertad personal que implica que, el régimen de prueba no puede ser extendida o suspendida mediante una resolución administrativa, siendo que la pena mediante su suspensión es un método de sanción al condenado, evitando con ello que ingrese a un penal, pero en situación de libertad parcial, dado que el sentenciado deberá cumplir ciertas reglas de conducta.

También, es necesario precisar que la naturaleza del plazo procesal se determina estrictamente al cumplimiento del acto procesal, y la naturaleza del plazo del periodo de prueba está vinculada a la naturaleza del tiempo de prueba de la pena suspendida.

Por tanto, la presente investigación tiene por finalidad verificar, si los operadores penales consideran el derecho constitucional de la libertad, la naturaleza material del plazo de las penas suspendidas y la jerarquía de las normas, para aplicar la suspensión a los plazos procesales fijados por el Poder Judicial a través de su Consejo Ejecutivo, al plazo de la suspensión de la pena en su ejecución y al tiempo de la reserva del fallo, por tratarse de plazos de carácter material, cuya naturaleza impuesta es totalmente distinta al de los plazos procesales o perentorios.

Como problema general se planteó: ¿De qué manera la suspensión del plazo de las penas condicionales mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa?

Problema Especifico I: ¿Porque, se suspenden los plazos de las penas condicionales, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos del COVID-19?

Problema específico II: ¿Cuales, serían los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas?

En relación a la justificación *teórica*, nuestra investigación busca como finalidad manifestar lo deficiente de la formación dogmática legislativa de parte de algunos operadores penales de diversos juzgados penales de Arequipa, quienes pretenden aplicar esta suspensión y adecuación de plazos dictadas por el Poder Judicial mediante su Consejo Ejecutivo a través de sus diversas Resoluciones Administrativas, al plazo de la pena suspendida en su ejecución y reserva de fallo.

Como justificación *práctica* se tiene que, los diferentes Juzgados de Investigación Preparatoria, emiten resoluciones contradictorias, respecto a declarar fundado o infundado el pedido de revocatoria de la suspensión de la pena, al aplicar una prórroga en el tiempo del periodo de prueba de las penas suspendidas, lo que sería inaceptable y perjudicial para el condenado al solicitar prolongamiento y ajuste en su periodo de prueba (reglas de conducta).

Al aplicar las resoluciones administrativas del Poder Judicial mediante su Consejo Ejecutivo, confundiendo la naturaleza de los diferentes tipos de plazos, afectando el principio de legitimidad, al otorgar efectos jurídicos a las sanciones penales por estas resoluciones administrativas. Afectando con ello los derechos constitucionales del sentenciado al buscar ampliar el plazo de su pena, aun cuando este ya cumplió con el tiempo integro de su sanción.

Como justificación *Metodológica*, esta investigación contribuirá como pauta para que se desarrollen investigaciones semejantes y futuras en las que se elabore el mismo tema.

Respecto a la justificación *Social*, el presente trabajo es trascendental en su investigación ya que abarca una gran importancia en su aporte, y contribuirá a la regulación y ayudará a que los operadores penales se pronuncien en una sana forma legislativa de dogma.

De esta manera, ayuda a resolver este dilema, que busca aplicar la suspensión y adecuación de los plazos procesales, al plazo de las penas suspendidas, afectando constitucionalmente a los sentenciados a este tipo de penas. Por consiguiente, se debe aclarar que la investigación brindará los resultados obtenidos, con el fin de hacer un aporte académico al mejoramiento de nuestro sistema de justicia, teniendo en cuenta principio de legalidad y los principios constitucionales.

Se cuenta con los objetivos de investigación, la misma que se divide en objetivo general y específico.

Como Objetivo General se planteó: Identificar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en tiempos de COVID-19 afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

Objetivo Especifico I: Determinar la suspensión de los plazos de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19.

Objetivo Especifico II: Explicar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

Asimismo, se tienen los supuestos de la investigación divididos en supuesto general y supuestos específicos.

Como Supuesto General se planteó: Será que, la suspensión de del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

Supuesto Especifico I: Determinar la suspensión de los plazos de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19.

Supuesto Especifico II: Explicar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

II. MARCO TEÓRICO

Al respecto es posible encontrar determinadas investigaciones que han desarrollado el problema planteado, a nivel de investigaciones nacionales se pueden resaltar las siguientes:

Wilder (2020) en su tesis denominada Pronóstico de conducta futura del condenado y derechos fundamentales, Juzgado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios - La Libertad, 2019, en el trabajo concluyo que si el delito se comete en menor grado y no tiene la condición de habitualidad o reincidencia, no se debería pronosticar una conducta negativa al sentenciado, ya que esto generaría que el mismo sea enviado a un centro penitenciario, que actualmente se encuentra en crisis, lo que conllevaría a que se vulneren derechos constitucionales como es el derecho de la libertad del procesado.

Morey (2019) defendió su tesis bajo el nombre de relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016- 2018, la investigación se funda en que toda pena suspendida debe ser racional con el periodo de prueba que se le impone al sentenciado, siendo que se le impone reglas de conducta al mismo, limitando así, su derecho constitucional a la libertad, derechos constitucional al libre tránsito y otros derechos constitucionales, mermando su economía y afectando la integridad personal de los sentenciados a penas suspendidas, lográndose así el fin de su pena, que es el castigo (p. 8).

Prado (2019) en su tesis titulada Revocatoria de la Pena suspendida y pago tardío de devengados alimentarios por sentenciados, Corte Superior de Lima Norte 2018, sostuvo respecto a la revocatoria de una pena suspendida por no pagar los devengados, resulta como consecuencia la prohibición a su derecho a la libertad personal mediante su prisión al condenado, afectando así al

entorno familiar, pero principalmente derechos constitucionales de los sentenciado a penas suspendidas, materializándose la prisión por deuda (p. 4).

Alegría (2018) a través de su tesis con el nombre de La suspensión del plazo de la pena de la acción penal en la acusación directa vulneraría los principios de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y al principio de legalidad, concluyo que al vulnerarse el principio de inaplicabilidad por analogía, así como el principio de legalidad por la ley penal, implicaría el daño de los derechos constitucionales del condenado, esto al contravenirse estos principios y no respetarse la jerarquía normativa que se encuentran prohibida en nuestra Constitución.

Cárdenas (2016) en su tesis de grado. Universidad Científica del Perú – San Juan – Maynas: en su tesis de título “Aplicación Y Cumplimiento de la Pena Suspendida en su Ejecución, En Los Juzgados Penales De Maynas Del Distrito Judicial de Loreto, Periodo 2011 Al 2013”, sostuvo que el tiempo de ampliación de la suspensión de la pena dependerá de la acción que determine el juez, estipulado en nuestra ley penal en su artículo 59º con sus requisitos, sin embargo, pese a que el mismo artículo no es preciso respecto al tema, los Jueces Penales del distrito judicial de Arequipa, utilizan las resoluciones administrativas del Poder Judicial emitidas mediante por su Consejo Ejecutivo por la COVID-19, para ampliar el plazo de la penas suspendidas, basándose en un criterio de plazo procesal, sin valorar la afectación a los derechos de los sentenciados a este tipo de penas.

Por otro lado, a nivel Internacional pueden ser resaltadas las siguientes:

Alfaro (2015) desarrolló en su tesis de grado denominado “Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, en México”, que, tras un cuidadoso análisis, dejó en claro que es una ventaja la suspensión de la pena condicional para no aplicar directamente la pena efectiva siendo que sería el último recurso

en el Derecho Penal, con esto se busca que los sentenciados con penas relativamente bajas, no ingresen a centros penitenciarios, considerando el derecho de resocialización por su importancia.

Fuentes (2015) desarrollo su tesis de maestría de título “La suspensión condicional de la ejecución de la Pena: Implicaciones jurídicas en Colombia”, esta tesis busca, una alternativa al incremento de las penas por parte de los legisladores, de manera que ocasionaría un efecto contrario, reflejándose un aumento en la población carcelaria y por ello un problema en la afectación de los derechos constitucionales y derechos humanos de los sentenciados a delitos no graves. Por lo que, se deduce que la gracia de la pena suspendida es una opción a la sociedad, siendo que coadyuva a la resocialización de los sentenciados y prever efectos criminógenos al evitar el ingreso de las personas sentenciadas con una pena leve a un centro penitenciario, donde podrían conocer, aprender y adquirir comportamientos criminales de personas recluidas por delitos realmente graves.

Es importante señalar que la Pena según Murillo (2021), es la restricción de carácter individual, que se basa en la limitación de la libertad, asimismo, que las penas que se llevan en libertad requieren que se cumplan ciertas reglas de conducta, es decir, cumpliendo con la obligación de asistir a una institución del estado en tiempos periódicos para firmar y/o realizar algún tipo de terapia psicológica, entre otros que determine el Juez, dependiendo de cada tipo de pena del sentenciado (p. 2).

Ahora bien, desde la óptica de Riega-Viru (2016) en el ordenamiento peruano se indica que mediante la ejecutoria suprema 0019-2005 se fijó fines preventivos, protectores como también resocializadores de la pena, siendo que para su cumplimiento es fundamental establecer una política criminal orientada al método penal como último recurso (p. 23). Ríos (2019) indica que, teniendo una política criminal a menudo cambiante, con fines de combatir los ilícitos y la conocida crisis de nuestro sistema penitenciario, que no cumple con el papel de resocializar a los sentenciados, sino que, eleva y fortalece la conducta

delictiva, en concordancia Jaén (2017, p. 4) refiere que el derecho penal brinda alternativas para que el sentenciado pueda llevar su condena en libertad fuera de un centro penitenciario (p. 162).

Es así que, Universidad de Navarra (2016) respecto a las disyuntivas a la pena privativa efectiva, busca delimitar a la persona causante de un ilícito, pero sin recluirlo en un centro penitenciario, entre estas alternativas encontramos a la suspensión de la ejecución de la pena, en la que se evita la aplicación de la última ratio en el derecho penal, que es el encarcelamiento, implementado nuevas formas de cumplimiento de una sanción (p. 203).

Entonces, Villavicencio (2017) aclara que, a la presencia de los diferentes tipos de penas, como se establece en el Código Penal peruano, se advierten tres tipos de penas restrictivas, penas limitativas, restrictivas y penas multa, siendo que algunas pueden ser temporales y otras de cadena perpetua, en el caso de penas efectivas, la pena se inicia desde los dos días hasta un máximo de treinta y cinco años. Las penas restrictivas privan el ejercer un derecho personal a los sentenciados limitando los derechos de los mismos, con ciertas reglas de conducta (p. 28).

Bartels (2018) señala que, en Australia se cuenta con varios regímenes legislativos para penas privativas y condicionales, indicando que esta última es la más importante por su importancia en la resocialización de los sentenciados (p. 272).

Con relación al origen de la pena suspendida, Hurtado (2016) refiere que, esta se aplicó en EEUU, siendo asimilada en Europa, para luego ubicar en nuestro ordenamiento jurídico nacional, como dos figuras: primero la pena suspendida en su ejecución, segundo la reserva de fallo (p. 4).

Respecto a la suspensión de la pena, Barquín (2013) lo explica como una gracia o beneficio que se le otorga al sentenciado, evitando el ingreso a un centro penitenciario (p. 425), en ese sentido Bartels (2009) refiere que para su aplicación tiene que ser muy desarrollada por los operadores jurídicos, para

optar por la suspensión de la pena y no por otro tipo de sanción o pena (p. 48).

Es importante señalar según Rojas, Pino, Andrade y Silva (2021) como referencia de legislación comparada, según el ordenamiento jurídico de Ecuador que esté es definido como un beneficio donde se concede al sentenciado la posibilidad de no ingresar a un centro penitenciario, a cambio de obedecer ciertas condiciones por un periodo, siendo que, si este periodo se cumple o se supera la pena, se dará por cumplida (p. 5).

El ordenamiento jurídico de Estados Unidos según Arten, Denkers, Borgers y Van Der Laan (2014) reconoce la suspensión de la pena con la innegable culpabilidad de un acusado y que el mismo llegue a un acuerdo con el estado, comprometiéndose a que, por el lapso de un tiempo sujeto a ciertas condiciones, se reserve el pronunciamiento de la sentencia si se cumplen las condiciones. como ocurre también sus distritos judiciales tales como Amsterdam y La Haya, donde las penas suspendidas son aplicadas como medidas alternativas de confinamiento en centro penitenciario.

Ahora bien, según Rojas, Pino, Andrade y Silva (2021) la legislación de Guatemala, precisa que de igual modo que el sentenciado se someta a cumplir ciertas reglas de conducta por un tiempo determinada, de este modo la pena suspendida busca evitar como finalidad que el sentenciado ingrese a un centro penitenciario a condición (pp. 14-15).

En cuanto a nuestro ordenamiento jurídico peruano Ríos (2019) refiere que, en el código penal sustantivo en su artículo 57, se fijó como se aplicaría la suspensión de la pena, siendo el primero que no sea superior a cuatro años, obedeciendo y previniendo una sanción de breve tiempo y así se cumpliría la resocialización de la pena, evitándose el ingreso de un reo primario a una penitenciaria (p. 15).

Con respecto al segundo ordenamiento Prado (2015) indica que, se refiere al juez y su labor al fundamentar la adopción de las resoluciones respecto a las penas suspendidas y el tercero se refiere a la situación del sentenciado, el cual

no debe tener reincidencia, esto situaría en mejor posición al condenado, con la finalidad adjudicar efectos preventivos y resocializadores evitando una pena punitiva (p. 35). Asimismo, Gonzales (2017) nos indica que la pena suspendida, solo funcionará si se prevé que el agresor no cometerá un nuevo ilícito doloso (p. 194).

La Reserva de Fallo Condenatorio según Pérez (2015) refiere que es una pena de corta duración opcional a la pena efectiva de libertad, con la finalidad que los condenados a este tipo de penas sean recluidos a un centro penitenciario, impulsando con ello la resocialización y no la de socialización que provoca el hacinamiento a un centro penitenciario por los traumas que se le producirían al condenado. La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N.º 1271-2018-Apurimac de fecha 20 de abril de 2021, conceptuó la reserva de fallo condenatorio como una elección a la pena efectiva de libertad, teniendo como característica principal señalar la pena concreta y reservar lo impuesto de la sanción, condicionando al condenado a un periodo de prueba.

Ahora bien, Prado V. (2010) precisa que, la pena suspendida y sus tipos los hallamos en su ordenamiento jurídico peruano, siendo el primero la reserva del fallo y segundo la pena suspendida, puesto que ambas comparten el mismo régimen de prueba y son medios optativos a la pena efectiva y están sujetos a cumplir determinadas conductas como reglas, los cuales se encuentran tipificadas en el Código Penal sustantivo artículo 57.

Respecto al estado actual, Phelan (2020) refiere que, nos encontramos afrontando la pandemia global COVID-19 la misma que se manifestó en Wuhan Asia, encontrándose como primer nacimiento de su extensión la cual fue rápida alcanzando a cada rincón del planeta, afectando hogares por el fallecimiento de sus familiares como también la caída de la economía en el mundo, en consecuencia, Penchyna (2020) precisa que, la sociedad actual enfrenta problemas de inseguridad económica, social, ética y de salud relacionados con

el COVID-19, cuyas consecuencias serán en un futuro corto o mediano plazo, lo que motivo a la Organización Mundial de la Salud a declarar la enfermedad como epidemia, aconsejarnos para organizarnos y vencer esta enfermedad, comentado la frase; dime como tu comunidad construye su soberanía política y te diré que normas tomaran tus epidemias y como las afrontarás (p. 56).

Asimismo, el filósofo Preciado (2020), respecto de los protocolos de seguridad adoptados por la Organización Mundial de la Salud, que fueron aprobados por las naciones en el mundo, presenta una idea clave basadas en las ideas de tres filósofos Michel Foucault, Roberto Eposito y Emily Martin, donde indica como la soberanía política construida por la comunidad, indicara que normas serán aplicadas frente a una epidemia, en consecuencia el estado ha puesto en marcha un plan estratégico para evitarla expansión del COVID-19 que causo mucha polémica en nuestro territorio peruano (pp. 163-165).

El Diario Oficial El Peruano (2022) respecto a la realidad que vive el Perú a consecuencia de la epidemia COVID-19 y como parte del plan estratégico, comunica que se promulgo el decreto supremo N.º 008-2020-SA, que decreto en situación de emergencia en el país, disponiendo medidas restrictivas para los ciudadanos en todo el territorio peruano. A mérito de ello el Poder Judicial mediante su Consejo Ejecutivo, fijo diferentes resoluciones administrativas, paralizando las labores judiciales, y dispuso la suspensión de todo acto procesal que debía realizarse en un tiempo determinado, adecuando los plazos procesales y administrativos, independientemente de la interrupción al poder judicial en sus labores, esta suspensión de adecuación de los plazos procesales ha conllevado que los sentenciados a penas suspendidas, sean afectados en sus derechos constitucionales y desprovistos de su empleo y formas de solvencia, al ampliarse el tiempo de sus reglas de conducta, lo cual no debería aplicarse al ser estos plazos de naturaleza distinta a la procesal.

Al respecto, Pastor (2002), considera como plazo del proceso procesal, a la duración del tiempo determinado a la actividad solamente procesal. Así también, Roxin, Schunemann (2017), refiere que el plazo procesal, es considerado como “todo ámbito de duración dentro del cual debe ser cumplido un acto procesal (p. 160). También Vescovi (1984), manifiesta que es relevante la comprensión del plazo procesal como el espacio de tiempo que es destinado al cumplimiento expresamente de los actos del proceso”. Entonces, con esta comprensión queda claro a la naturaleza del plazo y que el mismo está destinado al tiempo del acto procesal.

En la presente investigación, se comprende la naturaleza material de la reserva del fallo. Señala al respecto Prado V. (2010), que la pena suspendida, llamada reserva de fallo condenatorio, comparte un régimen de prueba con la pena suspendida en su ejecución, siendo que en ambas medidas se intercambian la pena efectiva por un periodo de prueba donde el condenado debe cumplir ciertas reglas de conducta, asimismo, es de indicar que ambas suspensiones de la pena compartan la naturaleza material de sus plazos.

Se tiene que considerar entonces, que el Periodo de prueba es según Saldarriaga (2011) el tiempo donde se le impone reglas de conducta a un sentenciado, reflejados en obligaciones y restricciones, impuestas por un juez mediante una sentencia (p. 364). Asimismo, Prado V. (2010) señala que el periodo de prueba es una alternativa a la pena privativa de libertad efectiva y que es aplicado tanto al tiempo o plazo de la suspensión de la pena en su ejecución y a la reserva de fallo condenatorio porque estas figuras comparten su naturaleza (p. 250).

Ahora bien, Prado V. (2010) manifiesta que, el periodo de prueba consiste en suspender la ejecución de una pena efectiva con el fin que el condenado no ingrese a un centro penitenciario, es por ello que la suspensión de la pena en

su ejecución, mediante su periodo de prueba es una forma de tratamiento mediante determinadas restricciones para llevar una sentencia condenatoria, pero en una forma de libertad parcial, evidenciándose por ello su naturaleza material (p. 250).

Esto mismo ocurre respecto a la reserva de fallo condenatorio, Prado V.(2010) nos indica que, si bien no se generan antecedentes penales al sentenciado, empero se da por hecho la culpabilidad del sentenciado, condicionándolo al cumplimiento de reglas de conducta por un periodo de tiempo, encontrándose restringido de su libertad de forma de parcial mediante la exigencia del cumplimiento de este periodo de prueba, por todo ello, si bien estos tipos de penas suspendidas se diferencian en que la primera suspende la ejecución de pena privativa de libertad efectiva y la segunda se reserva el dictado de la parte resolutive de la sentencia, sin embargo en ambos casos se determina la culpabilidad del sentenciado, por lo que se reitera su naturaleza material de los mismos (p. 250).

Al respecto, Vèscovi (1984). para nuestra investigación, ya observo los problemas y consecuencias que surgirían cuando operadores judiciales confundan en su aplicación los plazos materiales y plazos procesales, esto sobre todo por la forma de transcurrir del plazo y las causas de suspensión, precisando que son plazos de naturaleza procesal el tiempo que se establece para realizar un acto procesal para su desarrollo, siendo que los otros tipos de plazos no son procesales, aunque estos estén relacionados a un acto procesal (p. 284).

Por consiguiente, Mendoza (2021). indican que las normas administrativas manifestadas por el Poder Judicial mediante Consejo Ejecutivo, no afectan el periodo de prueba, que un acto judicial que suspende el periodo de prueba mediante una norma administrativa no hace otra cosa más que confundir la naturaleza de los plazos, afectar el principio de legalidad y derechos constitucionales, al otorgarle efecto jurídico a una sanción penal a través de una resolución administrativa (p. 2).

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

Nuestra investigación es tipo básica. Siendo según, Krishna (2015), es una forma para comprender los problemas frecuentes en la sociedad y poder resolverlos mismos, el diseño es *jurídico – propósito*, siendo que, se encuentra vacíos jurídicos para encontrar soluciones a estos vacíos. En ese sentido, esta investigación busca generar nuevos conocimientos jurídicos respecto a la aplicación y adecuación de un nuevo plazo procesal, a los plazos de las penas suspendidas por parte de los operadores penales (p. 12).

De acuerdo al diseño, en la investigación se utilizará la teoría *fundamentada*. Al respecto ha señalado Katayama (2014), que la teoría fundamentada es el estudio de la realidad social; y se orienta en la recopilación de datos para su posterior análisis; así, desde esa perspectiva se desarrolla la competencia de configurar una nueva teoría, incrementar o de configurar la existente; por lo que, los cuestionarios tienen la finalidad de recolectar información, así como datos y no corroborar una hipótesis (p. 66).

En cuanto al objetivo Hernández-Sampieri (2018), refiere que, el estudio será analizar las decisiones de los operadores judiciales respecto a la aplicación de las resoluciones administrativas emitidas por el Poder Judicial mediante su Consejo Ejecutivo, lo cual suspenden los plazos procesales a los plazos de las penas suspendidas, siendo estos de naturaleza material. Nos acogeremos al diseño *no experimental* que se empleara de modo transversal. Siendo que las variables no se manipulan y los fenómenos se observan en contextos naturales, para un mayor análisis, asimismo, los datos se recopilan al instante, en un solo tiempo (p. 5).

El enfoque de nuestra investigación es *cualitativo*, pues según De la Cuesta (2015) los autores explicaran sucesos irregulares al estudiar fenómenos distintos, en el caso actual, se utilizará como objetivo el correcto estudio dogmática legislativa de las resoluciones administrativas emitidas por el Poder

Judicial mediante su Consejo Ejecutivo por causa de la COVID-19, respecto a la suspensión de plazos; en efecto, es una investigación cualitativa porque describen el contexto, las situaciones, los fenómenos y los eventos para obtener la información identificada en las variables de estudio (p. 884).

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Nuestro trabajo de investigación, por su enfoque se tiene que considerar categorías y subcategorías conceptuales. Hernández-Sampieri (2018), manifiesta que los conceptos nacen de un análisis realizado para obtener resultados del suceso.

Tabla 1: Matriz de categorización

Matriz de Categorización		
Categorías	Definición Conceptual	Sub Categorías
- Suspensión de la pena condicional	La suspensión de la pena condicional, es el procedimiento encargado de intercambiar una pena privativa de libertad efectiva por un periodo de prueba donde el sentenciado se encuentra sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta o también llamado régimen de prueba Prado V. (2010, p. 247)	1.1- Reserva de fallo condenatorio
		1.2- Pena suspendida en su ejecución
		1.3- Periodo de prueba

2- Resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19	Las resoluciones administrativas son mandatos que la autoridad correspondiente de una entidad pública pronuncia, es una norma cuya finalidad es el servicio de la sociedad, siendo este acatado de manera obligatoria Merino (2022).	2.1- Efectos jurídicos de una resolución administrativa
	Actualmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió resoluciones administrativas como mecanismo restricción para evitar la propagación de la pandemia	2.2- Suspensión del plazo por una resolución administrativa

Fuente: Elaboración propia (2022).

3.3. Escenario de Estudio

Nuestro escenario de estudio, se ciñe a determinar los aspectos generales y el ambiente donde se va a realizar la investigación y con ello comprender de mejor manera la problemática del estudio Giordano y Piccirillo (2018). En este contexto, se analizó como escenario los Juzgados de Investigación Preparatoria de Arequipa, por cuanto esta investigación es: “suspensión de la pena condicional, mediante las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19 (p. 6).

3.4. Participantes:

Esta investigación tuvo como participantes conforme refiere Niño (2011) citado por Cordero (2019), expertos involucrados en el campo de investigación que tengan experiencia en el mismo. Por lo que, participaron 10 profesionales en derecho, entre ellos una Fiscal Provincial y dos fiscales Adjuntos al Provincial de la Fiscalía provincial Penal Corporativa de Paucarpata - Arequipa y siete abogados litigantes en materia Penal, intervinientes en los procesos donde se apliquen las resoluciones administrativas del Poder Judicial mediante su Consejo Ejecutivo por la COVID-19, quienes aportaran opiniones y conocimientos para absolver esta problemática. Asimismo, los entrevistados colaboraron con responder las preguntas del cuestionario, para obtener datos que sustentan el presente trabajo de investigación.

Tabla 2: Lista de entrevistados

Nº	Participantes	Cargo	Institución
1	Aguilar Ramírez, Rosaluz	Fiscal Penal Provincial	Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial
2	Mendoza Yana, Magaly Izeyda	Fiscal Penal adjunto al provincial	Ministerio Público de Arequipa
3	Alarcón Morales, Gabriela	Fiscal Penal adjunto al provincial	Ministerio Público de Arequipa
4	Huarhua Ortiz, Humberto	Abogado litigante	Colegio de abogados de Arequipa
5	Medina Minaya, Noemi Euladia	Abogado litigante	Colegio de abogados de Arequipa
6	León Huaman, Kryttsan Melody	Abogado litigante	Colegio de abogados de Arequipa

7	Carita Gonzales, Verónica	Abogado litigante	Colegio de abogados de Arequipa
8	Valdez Mullisaca, Fiorella	Abogado litigante	Colegio de abogados de Arequipa
9	Huacoc Carpio, Lizbeth	Abogado litigante	Colegio de abogados de Arequipa
10	Medina Pool, Jorge Alexander	Abogado litigante	Colegio de abogados de Arequipa

Fuente: Elaboración propia (2022).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El presente estudio de trabajo, según Ramírez, (2014) se destinó a la técnica de recolección de datos que es la entrevista, compuesta por preguntas abiertas, con el objetivo de obtener información respecto de investigación y así llegar a interpretar los datos e información que nos brindaran los entrevistados. asimismo, se aplicó como instrumento la guía de entrevista, con el objetivo de obtener información específica del tema por parte de los entrevistados y técnica que es la más utilizada para enfoque cualitativos (p. 49).

Añadiendo, a la entrevista como técnica e instrumento de recolección de datos, se utilizó el análisis documental, según Hernández (2014) como recolección de datos en base de jurisprudencia como dispositivo legal emitidos por órganos del gobernó, con el fin de fundamentar mejor objetivos y conceptos en la investigación, asimismo, se indica que en la mayoría de casos los investigadores no consiguen tener acceso al material informativo por ser de carácter privado (p. 417).

Se utilizará la entrevista, como guía de preguntas abiertas, claras, concretas y determinadas, lo que da como resultado una comunicación correcta al participante, obteniendo resultados para verificar los supuestos del presente

trabajo, buscando resolver el objetivo general y específicos. Aunado a ello, también se utilizará la guía de análisis documental siendo que se logró analizar fuentes como la jurisprudencia.

3.6. Procedimiento

En esta investigación, se elaboró en una entrevista. Según Anselm Strauss (2002), refiere que el procedimiento de la investigación debe constar del desarrollo de fases, conforme a la estructura que se establece de acuerdo a la matriz de categorización, Siendo su principal finalidad la recopilación de información, siempre con el consentimiento y apoyo de los participantes.

Desarrollándose un análisis útil, respecto a los resultados obtenidos con estas entrevistas. Por lo tanto, el método de estudio comprende la recolección de datos del problema planteado, el desarrollo de la matriz de categorización, antecedentes, enfoques y teorías del tema, todo esto aplicado en la guía de entrevista, análisis de resultado, conclusiones y recomendaciones, así también, comprende un análisis lógico y jurídico, dada la materia en cuestión. Asimismo, se utilizó la guía de análisis documental como otro instrumento utilizado, el mismo que ayuda a responder y reforzar los objetivos generales sobre la suspensión de la pena condicional por las resoluciones administrativas, emitidas por la COVID-19.

3.7. Rigor científico

Aplicaremos investigaciones de calidad basados en datos de carácter científico. Según Hernández-Sampieri (2018), el rigor científico se cumple siendo que la guía de entrevista ha sido examinada por especialistas y nuestro asesor principal en la materia de estudio, esto conlleva a preguntas aprobadas, redactadas coherentemente, al guardar una relación con los objetivos generales y específicos.

Paramo (2017) conforme a la Validez del instrumento, refiere a la coherencia de resultados y a la falta de contradicciones en comparación con otros estudios establecidos (p. 46). La validación de los instrumentos fue realizada por tres

expertos, entre ellos un Juez Superior de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Doctor en Derecho, una Jueza de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Arequipa Magister en Derecho y un defensor público Magister en Derecho, expertos en materia de derecho penal. Conforme a la tabla de validación de guía de entrevistas:

Tabla 3: Validación de Instrumento

Validación de instrumento		
Datos generales	Porcentaje	Porcentaje
Dr. Mendoza Ayma, Francisco Celis	Juez Superior de la Sala Nacional Penal Especializada de la Corte Superior de Justicia del Perú	91%
Mg. Vilca Juárez, Miriam Haydee	Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	91 %
Dr. Mendoza Yana, Daniel	Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Arequipa	92%

Fuente: Elaboración propia (2022).

3.8. Método de análisis de datos

En la presente investigación, se buscará aplicar un método correcto, que resulte con la solución o mejor cotejo a nuestra controversia desde distintas perspectivas mediante las respuestas de las entrevistas a nuestros expertos en derecho penal. Edison Mejía (2018), indica que el método sintético reconstruye e integra componentes del objeto de estudio, para su integro estudio, siendo utilizado en esta investigación.

3.9. Aspectos éticos

Nuestra investigación, comprende las exigencias que reviste un trabajo de investigación. Cruz (2014), refiere la necesidad de tener valores con el fin de mostrar el lado ético de la investigación, en base a principios que sean guía para nuestra investigación, así también, respetando parámetros del enfoque cualitativo, por lo que esta investigación está basada en principios, respetando siempre los parámetros prescritos por la Universidad Cesar Vallejo, asimismo, se ha respetado los derechos de autor, así como las normas APA, por lo que esta investigación cumple las exigencias que revista un trabajo cabal.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Objetivo Específico 1: La suspensión de los plazos de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19.

Tabla 1: La suspensión de los plazos procesales

Participantes	¿Considera Ud. que, existe la necesidad de una normatividad extraordinaria que regule la aplicación de la suspensión y adecuación de los plazos procesales emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, al plazo de la pena condicional?	¿Considera Ud. que, en los procesos donde se aplicó la suspensión de los plazos procesales por la COVID-19, al plazo de la suspensión de la pena condicional, se tomó en cuenta la naturaleza material y no procesal, de este tipo de plazo? ¿por qué?
Aguilar Ramírez, Rosaluz <i>Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Paucarpata.</i>	Si es necesaria porque esta suspensión de plazos procesales impidió el control respecto a las revocatorias que el Ministerio Público debería solicitar.	Se consideró la naturaleza procesal del plazo de la pena condicional para la ampliación en los plazos procesales.
Mendoza Yana, Magaly <i>Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Paucarpata.</i>	Es necesario para una mejor comprensión respecto a las revocatorias que solicita el Ministerio Público.	Considero que si considero la naturaleza del plazo de las penas suspensiones.
Alarcón Morales, Gabriela <i>Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Paucarpata.</i>	Tener mayor material normativo, jurisprudencial y doctrinal, puesto que no tenemos las reglas claras para aplicar esta suspensión de plazos en la revocatoria de los periodos de prueba.	Se consideró la naturaleza de los plazos procesales, para que se puedan aplicar al plazo de las penas suspendidas.
Huarhua Ortiz, Humberto <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	Así es, una norma supletoria es lo más adecuado para una mejor comprensión de la suspensión de los plazos procesales que emitió el Poder Judicial.	No se tomó en cuenta la naturaleza material del plazo de la suspensión de la pena, debido que no existe conocimiento respecto a la naturaleza de los plazos

<p>Medina Minaya, Noemi <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i></p>	<p>Una norma que explique a comprensión cuando se debe aplicar la suspensión y adecuación de plazos procesales, ayudaría a no perjudicar derechos de ninguna parte procesal.</p>	<p>Considero que no se tomó en cuenta la naturaleza de los plazos, debido a que no existe mayor material supletorio del que ya conocemos.</p>
<p>León Huaman, Kryttsan <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i></p>	<p>Si es necesaria mayor material, respecto al tema de suspensión de plazos, por el momento no se encuentra mucho.</p>	<p>Definitivamente no se tomó en cuenta la naturaleza de los plazos procesales respecto a la ampliación de las penas suspendidas.</p>
<p>Carita Gonzales, Verónica <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i></p>	<p>Si tener mayor material jurisprudencial, colaborara en evitar efectos negativos en los derechos constitucionales</p>	<p>No, considero que existe bastante confusión respecto a la naturaleza de los plazos.</p>
<p>Valdez Mullisaca, Fiorella <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i></p>	<p>Claro, mayor normatividad evitara la vulneración de los derechos constitucionales de los sentenciados a penas suspendidas.</p>	<p>No, siendo que no existe mucha información respecto a la naturaleza de los plazos procesales y plazos de naturaleza material.</p>
<p>Huacoc Carpio, Lizbeth <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i></p>	<p>Ayudará mayor material normativo respecto a la suspensión de plazos del Poder Judicial para su mayor comprensión.</p>	<p>Yo considero que respecto a la naturaleza de los plazos no se profundizo respecto a este tema.</p>
<p>Medina Pool, Jorge <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i></p>	<p>Si, esto evitara se vulneren ciertos derechos de las partes procesales</p>	<p>No existe mayor material documentario, por lo que no se aplicó correctamente la naturaleza de los plazos.</p>

Fuente: Elaboración propia (2022).

Objetivo Específico 2: Los perjuicios constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

Tabla 1: Perjuicios constitucionales

Participantes	¿Considera usted que, prorrogar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, por la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos COVID-19, colisiona con el derecho constitucional de la libertad y el derecho a la resocialización, en los sentenciados a este tipo de penas? ¿Por qué?	¿Para usted que, derechos constitucionales se ha vulnerado a los sentenciados a penas suspendidas, para quienes se le prorrogó su tiempo de pena, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial?	¿Considera usted que, los sentenciados a penas suspendidas, tienen conocimiento sobre las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, que ampliaría el periodo de prueba de sus sentencias y si estas en su caso vulnerarían sus derechos constitucionales?
Aguilar Ramírez, Rosaluz <i>Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Paucarpata.</i>	La aplicación de las resoluciones administrativas emitidos por el Poder Judicial, no vulneran ningún derecho constitucional, siendo que durante este periodo no se podía solicitar revocatorias de las penas suspendidas.	El derecho al plazo razonable y el derecho a resocialización, asimismo, se vulneró el interés económico de las víctimas de omisión a la asistencia familiar.	Los sentenciados a este tipo de penas, si desconocen respecto a la vulneración de sus derechos.
Mendoza Yana, Magaly <i>Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Paucarpata.</i>	Se afectan derechos constitucionales de los sentenciados a penas suspendidas al prorrogar el periodo de sus reglas de conducta.	El derecho constitucional a la libertad y el derecho a resocialización, por último, también se vieron afectados las víctimas en esos casos.	En su mayoría de los sentenciados desconocen respecto a la ampliación de sus periodos de prueba y la vulneración en sus derechos.
Alarcón Morales, Gabriela <i>Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Paucarpata.</i>	Las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no pudieron vulnerar derechos constitucionales de los sentenciados a penas suspendidas siendo que en este periodo no se podía solicitar revocatorias.	Se vulneraron derechos como es el derecho a la resocialización.	Siendo que no tenemos mucha información respecto a la suspensión de plazos, las partes se afectadas en sus derechos.
Huarhua Ortiz, Humberto <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	Los sentenciados a penas suspendidas, se ven afectados en sus derechos constitucionales, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Poder Judicial, se prorrogaría su periodo de prueba, afectando incluso su derecho a la resocialización.	Tanto el derecho constitucional a la libertad y al de resocialización.	Los sentenciados a penas suspendidas al tener conocimiento en su mayoría desconocen que se les vulneró sus derechos constitucionales.

Medina Minaya, Noemi <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	En los casos donde se extienda el tiempo de las penas suspendidas por la aplicación de las resoluciones administrativas por el COVID-19, se afectarán derechos constitucionales.	Derechos Constitucional de la libertad.	Siendo que los operadores penales, en sus resoluciones no especifican la aplicación de las resoluciones administrativas por el COVID-19 se termina por no tomar en cuenta y vulnerar derechos de las partes.
León Huaman, Kryttzan <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	Prorrogar el tiempo de pena suspendidas, significa una considerable afectación a los derechos constitucionales.	Derecho a la libertad y el derecho a la resocialización.	No tienen conocimiento al no existir información que ahonde este tema.
Carita Gonzales, Verónica <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	Las resoluciones administrativas del Poder Judicial si afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas.	Los derechos constitucionales de la libertad y de la de resocialización.	Los sentenciados a penas suspendidas, no toman en cuenta la vulneración a sus derechos constitucionales por desconocimiento.
Valdez Mullisaca, Fiorella <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	Efectivamente las resoluciones administrativas por el COVID-19 afectan los derechos de los sentenciados a penas suspendidas.	Prorrogándose el periodo de prueba de los sentenciados a penas suspendidas, su derecho constitucional de la libertad se ve afectado.	No tienen conocimiento en absoluto en relación a su vulneración de sus derechos.
Huacoc Carpio, Lizbeth <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	Es clara la afectación en sus derechos constitucionales.	Entre los derechos vulnerados se encuentra el derecho constitucional a la libertad.	Los condenados a penas suspendidas se encuentran vulnerados en sus derechos, con la aplicación de las resoluciones administrativas.
Medina Pooll, Jorge <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	Los condenados a penas suspendidas y reserva de fallo se ven afectados en sus derechos constitucionales con la aplicación de las resoluciones administrativas del Poder Judicial, siendo que se les prorroga el tiempo de su periodo de prueba.	Los derechos constitucionales vulnerados son, el derecho constitucional de la libertad y el derecho constitucional a la resocialización	Ampliar el periodo de prueba de los sentenciados a penas suspendidas, afecta directamente a los sentenciados a este tipo de penas.

Fuente: Elaboración propia (2022).

Objetivo General: la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

Tabla 1: La suspensión del plazo de la pena condicional, por las resoluciones administrativas del CEPJ

Participantes	¿Considera Ud. que, las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, que adecuan y suspenden los plazos procesales, son aplicables al plazo de las penas suspendidas?	¿Considera Ud. que una nueva suspensión y adecuación en el plazo de la suspensión de la pena, afectaría constitucionalmente a los sentenciados con penas suspendidas? ¿Por qué?	¿Considera usted que debería modificarse el artículo 59, numeral 2 del Código Penal, para que se precise en qué casos procedería ampliar o modificar el periodo de suspensión de la pena?
Aguilar Ramírez, Rosaluz <i>Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Paucarpata.</i>	Si serían aplicables, siendo que esta suspensión de plazos ayudaría a cumplir las reglas de conducta	No se afectarían los derechos de los sentenciados a penas suspendidas, siendo que no era posible solicitar revocatorias.	Si debería modificarse el artículo 59 del Código Penal Sustantivo
Mendoza Yana, Magaly <i>Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Paucarpata.</i>	Son aplicables por la razón que durante el periodo de suspensión de plazos se impidió el control por parte del Ministerio Público en cuanto a las revocatorias.	Esta suspensión y adecuación de los plazos no afecta constitucionalmente a los sentenciados a penas suspendidas.	El artículo no es preciso en cuanto a sus contenido y aplicación por lo que si deberá ser modificado.
Alarcón Morales, Gabriela <i>Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Paucarpata.</i>	En este caso si son aplicables las resoluciones administrativas del Poder Judicial para el control por parte del Ministerio Público y el cumplimiento de las reglas de conducta.	La suspensión de plazos en las penas suspendidas, lo que si hacen es afectar a la víctimas de los delitos a penas suspendidas.	Existe confusión en cuanto al virus COVID-19 que provocó la suspensión de plazos, por lo que una modificación al artículo 59 del CP sería factible.
Huarhua Ortiz, Humberto <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	No se debería aplicar las resoluciones administrativas del Poder Judicial, a los plazos de las penas suspendidas porque ello puede traer consecuencias a los derechos constitucionales de los sentenciados a este tipo de penas.	Es evidente la afectación en los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas.	Además de no ser preciso en cuanto a la forma y aplicación de este artículo, sería ecuaníme una modificación.

Medina Minaya, Noemi <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	Aplicar las resoluciones administrativas del Poder Judicial, al plazo de las penas suspendidas implicaría vulnerar derechos constitucionales.	Suspender los plazos de las penas suspendidas, implicaría ampliar el tiempo de la condena al prorrogar el periodo de prueba, siendo evidente la vulneración constitucional.	Seria idóneo una norma complementaria que de claridad a este tema.
León Huaman, Kryttzan <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	No son aplicables las resoluciones administrativas del Poder Judicial a los plazos de las suspendidas.	Esta adecuación de plazos provoca que el sentenciado a penas suspendidas continúe privado de su libertad parcial.	Además de una modificación al artículo 59 del CP, se podría añadir norma supletoria.
Carita Gonzales, Verónica <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	Considero que no le son aplicables la suspensión de plazos, a los plazos de las penas suspendidas ya que con ello se vulneraría derechos.	La vulneración de los derechos de los sentenciados a penas suspendidas es evidente.	Si considero que debería modificarse el artículo 59 del CP en su numeral 2, no siendo esta lo bastante clara.
Valdez Mullisaca, Fiorella <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	Consideran aplicar las resoluciones administrativas por el COVID-19, significaría vulnerar derechos de las partes.	Aplicar la suspensión de plazos por la COVID-19, si vulnera derechos constitucionales.	Es aceptable una modificación o norma supletoria en cuento a la suspensión de plazos.
Huacoc Carpio, Lizbeth <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	No se deben aplicar las resoluciones administrativas del Poder Judicial a los plazos de las penas suspendidas.	La adecuación de los plazos por la resoluciones del Poder Judicial, perjudican en los derechos sentenciados a penas suspendidas.	No es claro cuando procedería una ampliación o modificación al plazo de las penas suspendidas, por lo que si se podría modificar el art. 59 del CP.
Medina Pooll, Jorge <i>Abogado Litigante del colegio de abogado de Arequipa</i>	Las resoluciones administrativas del Poder Judicial, no deben ser aplicados a los plazos de las penas suspendidas, debido a que esto provocaría vulneraciones en los derechos constitucionales de las partes.	Si, se vulnera derechos constitucionales de los sentenciados a penas suspendidas.	El artículo 59 del CP debería precisar en qué casos se puede suspender el periodo de prueba de las penas suspendidas.

Fuente: Elaboración propia (2022).

V. DISCUSIÓN.

Desarrollamos en este espacio la discusión de resultados usando el método de triangulación, a través de realizar los resultados obtenidos mediante la recolección de datos como instrumento, como son la guía de entrevista y los antecedentes nacionales e internacionales como trabajos previos, desarrollados en la presente investigación

En primer lugar, de los resultados de la guía de entrevista, con respecto al Objetivo General, se indica que se viene aplicando la suspensión de los plazos procesales a los plazos de las penas suspendidas, como son la suspensión de la pena en su ejecución y la reserva de fallo condenatorio, y se busca ampliar el tiempo de periodo de prueba en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Arequipa, aplicando las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por al COVID-19.

Por otro lado, se precisa que, la aplicación de esta medida se ha dado de forma desproporcional, para los sentenciados a penas suspendidas siendo que los magistrados no son conscientes que, al ampliar el plazo de las penas suspendidas, además de que existe una problemática latente respecto de aplicar una resolución administrativa por sobre una norma sustantiva como es el código penal, y que por ello los sentenciados a este tipo de penas no han sido favorecidos al momento de solicitarla aplicación de esta resolución administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19.

Así también, la aplicación de una suspensión del plazo de la pena suspendida se encuentra de manera general en el Código Penal en su artículo 59, sin embargo, esta no es clara en que supuestos puede ser aplicada, asimismo, las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que suspenden plazos procesales y administrativos, solo debían ser aplicadas a los plazos procesales, es decir a todo acto procesal que debía realizar dentro un plazo determinado se sujetó a una suspensión y que concluida este periodo de

suspensión debía reiniciarse el computo del plazo.

Sin embargo, son los jueces que vienen aplicando esta suspensión a plazos distintos a los procesales, como son a los plazos de naturaleza material, ya que no consideran diferenciar la naturaleza de los diferentes tipos de plazos, sin embargo, ampliar el periodo de prueba de sentenciados a penas suspendidas es prorrogar el tiempo de sus reglas de conducta, es decir, esta persona seguirá privada de su libertad parcial, además que se verá mermada su económica, siendo que pese a ya haber cumplido el tiempo de su pena suspendida, con esta ampliación el sentenciado no podrá solicitar se le borren sus antecedentes, imposibilitándose el poder conseguir un trabajo estable, entre otras consecuencias.

Asimismo, cabe resaltar que este sistema de una pena alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, lo que busca es la resocialización del sentenciado que cometió un delito leve y se entiende que, por ello, no debería estar recluido en un centro penitenciario, sin embargo, esta persona cumple ciertas reglas de conducta que privan de su libertad de forma parcial.

De igual modo, los expertos consideran que no se aplica la resocialización a los sentenciados a penas suspendidas, porque los magistrados continúan aplicando la suspensión de plazos procesales, a los plazos de las penas suspendidas vulnerando derechos constitucionales, y que a pesar de que son las propias resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las que precisan a que ámbitos temporales le son aplicables esta suspensión de plazos, en la praxis se viene aplicando de manera errónea.

Al respecto, comparando los hallazgos referidos precedentemente con los resultados de los trabajos previos, Morey (2019), menciona que, la pena suspendida es un tipo de pena que priva de la libertad del sentenciado a este tipo de penas, siendo que cumple su finalidad como tal, ya que se le impone reglas de conducta que el sentenciado deberá cumplir privándolo de su libertad parcialmente y que esta última debe ser racional con la pena, es decir las reglas

de conducta no pueden ser mayores a la pena como tal, y con mayor razón no deberán ser prorrogadas.

Asimismo, Celis Mendoza (2021), ratifica que, respecto a la situación actual, las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no deben ser aplicadas al plazo del periodo de prueba, que su sola aplicación provocara la afectación de los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas y que afectara el principio de legalidad.

Seguidamente, de los resultados de la guía de entrevista respecto al Objetivo Específico 1, se indica que las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a mérito de la COVID-19, fueron motivadas en el contexto de la emergencia sanitaria que vive el país, para evitar la propagación de este virus y su finalidad es la de suspender todos los actos procesales que debían de ser realizados en un determinado tiempo y una vez terminado este periodo de suspensión, se reiniciaría el computo del plazo del acto procesal pendiente.

Así también, estas resoluciones administrativas están siendo aplicadas a los plazos de las penas suspendidas, viéndose afectados los sentenciados a penas suspendidas sujetas a reglas de conducta. Para terminar, los expertos mencionan que la aplicación de una pena suspendida es la de evitar el internamiento a un centro penitenciario de un sentenciado a pena leve, salvaguardando y motivando su derecho a la resocialización y por ende el de la libertad.

Al respecto, contrastando lo señalado, con los resultados de los trabajos previos, Alegría (2018), manifiesta que aplicar una norma por sobre otra norma incluso si no es de mayor jerarquía, provoca que se vulnere derechos constitucionales de los sentenciados cuando se vean afectados por esta práctica. Por otro lado, Alfaro (2015), menciona que la suspensión de la pena condicional, tiene como finalidad no aplicar la pena efectiva como último recurso del Derecho Penal, buscando el derecho a la resocialización como fin.

Entonces, se tiene que los entrevistados, así como los hallazgos de los trabajos previos, establecen que la suspensión de la pena condicional es un beneficio contemplado en la norma como alternativa a la pena efectiva, y que una norma diferente que busque ampliar el plazo de este tipo de penas traería consecuencias jurídicas y constitucionales. Por lo que, en base a la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a los plazos de las penas suspendidas, se ha buscado diferenciar que a este tipo de plazo no corresponde aplicar las ya mencionadas resoluciones administrativas.

Respecto al Objetivo Específico 2, los expertos entrevistados en su mayoría señalan que, los sentenciados a penas suspendidas se han visto afectados en sus derechos constitucionales, porque diferentes jueces de Investigación Preparatoria han venido aplicando a las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al plazo de la suspensión de la pena, a través de resoluciones, donde se amplía el tiempo o plazo de las reglas de conducta de los sentenciados sujetos a estas, pese a que ya cumplieron con el tiempo de su sanción.

Por otro lado, se debe de considerar que, al ampliar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, el sentenciado queda privado de su libertad parcial por un tiempo extra al de su condena. Asimismo, contrastando los resultados de trabajos previos, Prado M., (2019) en su investigación señala que incluso la revocación de una pena suspendida por la aplicación correcta de la norma, resulta con la afectación de los derechos constitucionales a esta pena. Del mismo modo Celis Mendoza (2021) manifiesta que la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que amplía el tiempo de la pena suspendida, afectara el principio de legalidad y derechos constitucionales.

En consecuencia, tanto los entrevistados, y los hallazgos de los trabajos previos, establecen que los sentenciados a penas suspendidas se ven afectados en sus

derechos constitucionales, por la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que suspenden los plazos procesales, al plazo de la pena suspendida porque se amplía el periodo de las reglas de conducta pese a que ya cumplió con el tiempo integro de la sanción y es que se debe tomar en cuenta la naturaleza de los plazos para una correcta aplicación y dar pase a los objetivos que busca cumplir la pena suspendida.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se concluye que la suspensión del plazo de la pena condicional mediante la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en tiempos de COVID-19, a los plazos de las penas suspendidas perjudican los derechos constitucionales de los sentenciados a este tipo de penas suspendidas, por un mal criterio de aplicación por parte de los operadores penales, debido en muchos casos al desconocimiento de la naturaleza de los plazos.
- 6.2.** Se identificó que la suspensión de los plazos procesales por las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a mérito de la COVID- 19, se vienen aplicando a los plazos de las penas suspendidas, por parte de los magistrados de Investigación Preparatoria en el distrito judicial de Arequipa y en todo el país.
- 6.3.** Se conoció que existe un perjuicio en los derechos constitucionales de los sentenciados a penas suspendidas, siendo que estos cumplen un periodo de prueba, conociendo que durante este periodo los condenados a este tipo de penas, se encuentran privados de libertad parcial al cumplir ciertas reglas de conducta.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda mayor capacitación respecto a la naturaleza de los plazos procesales y plazos materiales, a los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Arequipa, para la correcta aplicación de las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a causa del COVID-19, cuyo contenido suspende y adecua los plazos procesales, siendo necesario la verificación a la afectación constitucional que conllevaría aplicar estas resoluciones administrativas a los plazos de las penas suspendidas.
- 7.2. Se sugiere la Implementación de una norma suplementaria y/o extraordinaria, que regula en qué casos es aplicable las resoluciones administrativas emídas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, toda vez que se viene afectando derechos constitucionales de los sentenciados a penas suspendidas, siendo que se viene aplicando las resoluciones administrativas mencionadas a los plazos de las penas suspendidas, prorrogando su periodo de prueba y sus reglas de conducta, por lo que contar con mayor material, información y datos, contribuirá con la reducción dela mala práctica de la misma.
- 7.3. Se propone que el Poder Judicial mediante su Consejo Ejecutivo, precise en sus resoluciones administrativas por la COVID-19, a que ámbitos temporales le es aplicable esta suspensión de plazos procesales, lo que contribuirá a que se optimice la aplicación de estas resoluciones administrativas y la reducción a la vulneración de derechos constitucionales de los sentenciados a penas suspendidas.

REFERENCIAS

- Alegría, M. (2018). *La suspensión del plazo de la prescripción de la acción penal en la acusación directa vulneraría los principios de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y al principio de legalidad*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/32575>
- Alfaro, A. (2015). *Suspensión condicional de la ejecución de la pena*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de México
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/394227>
- Anselm Strauss, J. (2002). *Bases de la investigación. Técnicas y Procedimientos paradesarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquia.
- Bartels, L. (2009). CONDENAS SUSPENDIDAS: UNA PERSPECTIVA JUDICIAL.
QUT Law Review, 9(1), 44-63.
<https://doi.org/10.5204/qutlr.v9i1.41>
- Ben Hu, H. G.-L. (2020). Characteristics of SARS-CoV-2 and COVID-19.
NatureReviews Microbiology, 19(1), 141-154.
<https://doi.org/10.1038/s41579-020-00459-7>
- Cárdenas, J. (2016). *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas, del Distrito Judicial de Loreto, periodo 2011al 2013*. [Tesis de grado, Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/112>
- Carlos Quiroz, A. (2020). Un nuevo coronavirus, una nueva enfermedad: COVID-19. *Horizonte Medico (Lima)*, 20(2), 6.
<https://dx.doi.org/10.24265/horizmed 2020.v20n2.11>
- Celis Mendoza, D. (24 de agosto de 2021). *El plazo de suspensión de pena: ¿plazomaterial o procesal?* Obtenido de Pasión por el Derecho - LP:
<https://lpderecho.pe/el-plazo-de-suspension-de-pena-plazo-material-o-procesal/>
- Cinthia Cruz, S. (2014). *Metodología de la Investigación*. Grupo editorial patria.
- Claus Roxin, B. (2019). *Derecho Procesal Penal*. EdicionesDidot.
- Diario Oficial el peruano. (20 de abril de 2022). *Decreto Supremo que declara Estadode Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud*

de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-016-2022-pcm-2043125-2/>

Diwu, T. (2020). The SARS-CoV-2 outbreak: What we know. *International Journal of Infectious Diseases*, 94(1), 44-48.

<https://doi.org/10.1016/j.ijid.2020.03.004>

Edison Mejia, D. (31 de diciembre de 2018). *Repositorio Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE*.

<http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/15424>

Fisher, E. (29 de diciembre de 2021). *What is a Suspended Sentence?* Obtenido de FindLaw:

<https://www.findlaw.com/criminal/criminal-procedure/suspended-sentences.html>

Fuentes, N. (2015). *La suspensión condicional de la ejecución de la pena y sus implicaciones sociales y jurídicas*. [Tesis de maestría, Universidad Militar NuevaGranada].

<http://hdl.handle.net/10654/7715>

Furnish, D. (1972). La jerarquía del ordenamiento jurídico peruano. *Derecho PUCP*, 1(30), 61-80.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.197201.004>

Gil, E. (2020). The Rationale and Purposes of Criminal Law and Punishment in Transitional Contexts. *Oxford Journal of Legal Studies*, 40(1), 132-157.

<https://doi.org/10.1093/ojls/gqz033>

Gonzales, R. (2019). La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales. *IUS*, 13(44).

<https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.451>

Hernandez-Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.

Jaen, C. (2017). Las penas privativas de libertad: razones sobre su ineficacia []. *Repositorio de la Universidad de San Martín de Porres*, 1(39), 8.

<https://hdl.handle.net/20.500.12727/2688>

Juan Rojas, E. (2021). La Suspensión Condicional de la Pena. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(3), 42.

<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2666>

- Karina Alvarado, S. (2020). Estrategia nacional peruana contra la propagación de la pandemia del coronavirus (COVID-19). *Cátedra Villarreal*, 8(1), 50-97.
<https://doi.org/10.24039/cv202081767>
- Katayama, R. (2014). *Introducción a la Investigación Cualitativa*. Nuevos fondos, nuevas ideas. Fondo Editorial.
- Lorana Bartels, R. (2018). Opinión pública sobre sentencias y libertad condicional en Australia. *Diario de Libertad Condicional*, 65(3), 269-284.
<https://doi.org/10.1177/0264550518776763>
- Merino, J. (2022). *Definición de*. Obtenido de Resolución Administrativa:
<https://definicion.de/resolucion-administrativa/>
- Morales, J. (2021). Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(1), 45-61. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i1.123>
- Morey, H. (2019). *Relación entre el periodo de prueba y la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2016-2018*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/39362>
- Murillo, C. (2021). Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: Origen, fertilización y resistencias. *Derecho PUCP*, 1(87), 35-63.
<https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202102.002>
- Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación diseño y ejecución*. Ediciones de la U.
- Paramo, P. (2017). *La recolección de Información en las ciencias sociales una aproximación integradora*. Lemoine Editores.
- Pastor, D. (2002). *El plazo razonable en el Proceso del Estado del Derecho*. AD-HOC.
- Pauline Aarten, A. (2014). ¿Suspender la reincidencia? Comparación de los efectos de las penas de prisión suspendidas y las penas de prisión de corta duración sobre la reincidencia en los Países Bajos. *Revista Europea de Criminología*, 11(6), 702-722.
<https://doi.org/10.1177/1477370814523402>
- Penchyna, D. (25 de mayo de 2020). COVID: acelerador de cambios. *La*

Jornada, pág. 1

Pérez, J. (06 de mayo de 2016). *La reserva del fallo condenatorio en la legislación peruana. Especial consideración a las modificaciones realizadas por el artículo 1 de la Ley 30076*. Obtenido de Pasión por el Derecho - LP: <https://lpderecho.pe/la-reserva-del-fallo-condenatorio-la-legislacion-peruana-especial-consideracion-las-modificaciones-realizadas-articulo-1-la-ley-n-30076/>

Prado, M. (2019). *Revocación de la pena suspendida y pago tardío de devengados alimentarios por sentenciados, Corte Superior de Lima Norte, 2018*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53020>

Prado, V. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*.

IDEMSA. Prado, V. (2015). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. *THEMIS Revista de Derecho*, 1(68), 33-39. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15579>

Preciado, P. (2020). Aprendiendo del virus. In: *Sopa de Wuhan: pensamiento contemporáneo en tiempos de pandemia. Sexuality Police Watch*, 1(1), 163-185. <https://sxpolitics.org/es/paul-b-preciado-aprendiendo-del-virus/4740>

Ramírez, A. (2014). Metodología de la Investigación Científica. *Pontificia universidad javeriana*, 111.

Riega-Viru, Y. (2016). Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(145), 30. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000100007&lng=es&tlng=es.

Rios, G. (2019). El Interno Penitenciario: ¿Ciudadano De Segunda Clase? La Manifestación Del Derecho Penal Del Enemigo en Contradicción Con La Política Criminológica De Prevención Secundaria Y Terciaria en El Perú. *Revista Vox Juris. Vox Juris*, 2(37), 157-169. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2019.v37n2.11>

Saldaña, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú *Derecho PUCP*, 79, 311-352.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.013>

Roberto Hernández, C. F. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill Education.

Simona Giordano, J. (1 de 9 de 2018). *Manchester University Press*. Obtention de The freedom of scientific research Citation formats: <https://manchesteruniversitypress.co.uk/9781526127679/>

Vescovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. TEMIS.

Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Básico. *Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú*, 2(600), 5-166.

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR01f0qx81kFSOci8ewsHWa6Nr3AYmXKcf9LxbDB3bNRC4mnkWgi_5ODdRk

Wilder, A. (2020). *Pronóstico de conducta futura del condenado y derechos fundamentales, juzgado especializado en delitos de corrupción de funcionarios - La Libertad, 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20500.12692/46856>

ANEXOS

ANEXO I: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “La suspensión de la pena condicional, mediante las resoluciones administrativas del CEPJ en tiempos de COVID-19”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIA	SUBCATEGORÍAS	MÉTODO
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la suspensión del plazo de las penas condicionales mediante resoluciones administrativas del CEPJ en tiempo de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>b) ¿Porque, se suspenden los plazos de las penas condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19?</p> <p>c) ¿Cuáles, serían los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Identificar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del CEPJ en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Determinar la suspensión de los plazos de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.</p> <p>b) Explicar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.</p>	<p>Sera que, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del CEPJ en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.</p> <p>Supuesto específicos:</p> <p>a) Sera que, la suspensión de los plazos a las penas suspendidas, se aplican con las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19</p> <p>b) Será que, se perjudicaría derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas.</p>	<p>El plazo de la suspensión de pena condicional</p> <p>Resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.</p>	<p>Reserva del fallo condenatorio.</p> <p>Periodo de prueba</p> <p>Suspensión de la ejecución de la pena.</p> <p>Efectos jurídicos de una resolución administrativa</p> <p>Suspensión del plazo por una resolución administrativa</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Método: Básico</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Estudio: No experimental</p> <p>Participantes: Profesionales del Derecho</p> <p>Técnica: Entrevista y Análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de Entrevista y Guía de Análisis documental</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2 – CUESTIONARIO

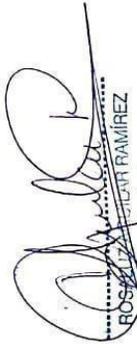
TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ, EN TIEMPOS DE COVID-19.

Dirigido a Jueces especializados en materia Penal, Fiscales Penales, Abogados Litigantes en materia Penal.

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Rosaluz Aguilón Ramirez
- LUGAR DE TRABAJO: 2da. Fiscalía de Paucarpata
- AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 14 años
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Fiscal Provincial
- FECHA DE ENTREVISTA: 18 de Marzo.

Objetivo General: Analizar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.


 ROSALUZ AGUILÓN RAMÍREZ
 Fiscal Provincial
 2da. Fiscalía Penal Corp. Paucarpata
 Distrito Fiscal de Arequipa

¿Considera Ud. que, las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, que adecuan y suspenden los plazos procesales, son aplicables al plazo de las penas suspendidas?

Que si es aplicables puesto que la suspensión del Poder Judicial impidió el control por parte del Ministerio Público al solicitar las revocaciones a las penas suspendidas en el periodo.

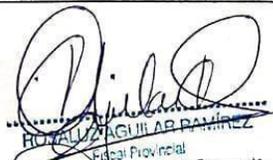
2. ¿Considera Ud. que una nueva suspensión y adecuación en el plazo de la suspensión de la pena, afectaría jurídica y constitucionalmente a los sentenciados con penas suspendidas? ¿Por qué?

No, no afectan los derechos al sentenciado puesto que en el tiempo de la suspensión de los plazos no era posible solicitar revocatorias y que ni son afectados son los derechos de los agravados.

3. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 59, numeral 2 del Código Penal, para que se precise en qué casos procedería ampliar o modificar el periodo de suspensión de la pena?

Si, no debería modificar el artículo puesto que no es preciso para su aplicación correcta por la confusión creada en la actualidad por el virus covid-19

Objetivo Específico 1: Analizar la suspensión del plazo de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.


 ROSALUZ AGUILÓN RAMÍREZ
 Fiscal Provincial
 2da. Fiscalía Penal Corp. Paucarpata
 Distrito Fiscal de Arequipa

4. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de una normatividad extraordinaria que regule la aplicación de las suspensión y adecuación de los plazos procesales emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, al plazo de la pena condicional?

Que si debería existir una normativa que ayude a una mejor comprensión con respecto a estos casos de la suspensión de los plazos procesales.

5. ¿Considera Ud. que, en los procesos donde se aplicó la suspensión de los plazos procesales por la COVID-19, al plazo de la suspensión de la pena condicional, se tomó en cuenta la naturaleza material y no procesal, de este tipo de plazo? ¿por qué?

Si, se consideró la naturaleza procesal del plazo de la suspensión de la pena por lo que se pueda aplicar la suspensión de los plazos.

Objetivo Específico 2: Determinar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

6. ¿Considera Ud. que, prorrogar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, por la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos COVID-19, colisiona con el derecho constitucional de la libertad y el derecho a la resocialización, en los sentenciados a este tipo de penas? ¿Por qué?

Considero que las resoluciones del Poder Judicial no vulnera ningún derecho constitucional puesto que durante ese tiempo no se podía solicitar revocatoria.

7. ¿Para Ud. que, derechos constitucionales se ha vulnerado a los sentenciados a penas suspendidas, para quienes se le proroga su tiempo de pena, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial?

Los derechos que se vieron afectados son el derecho al plazo razonable y el derecho a la resocialización por parte de los sentenciados a penas suspendidas.

8. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de la pena condicional por la COVID-19, es un motivo de perjuicio constitucional, para ampliar el plazo de la pena suspendida del sentenciado?

Si, la mayoría desconocen si su periodo de prueba se ven reducidos o ampliados puesto que la mayoría lo incumplen o cumplen parcialmente


ROSA AGUILAR RAMÍREZ
Fiscal Provincial
2da. Fiscalía P. Juv. Penal Crim. Paucarpata
Distrito Fiscal de Arequipa



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2 – CUESTIONARIO

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ, EN TIEMPOS DE COVID-19.

Dirigido a Jueces especializados en materia Penal, Fiscales Penales, Defensores públicos, Abogados Litigantes en materia Penal.

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:** Magaly Yzeyda Mendoza Yana
- **LUGAR DE TRABAJO:** 2 FFC-Paucaripata – Ministerio Público.
- **AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:** 4 años
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:** Fiscal Adjunto Provincial Penal
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 12 de marzo del 2022

Objetivo General: Analizar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

1. ¿Considera Ud. que, las resoluciones administrativas emitidas por el CEPJ por la COVID-19, que adecuan y suspenden los plazos procesales, son aplicables al plazo de las penas suspendidas?

Sí, al suspender los plazos procesales ayudaría al correcto proceso judicial y que los sentenciados a penas suspendidas cumplan con sus reglas de conducta

2. ¿Considera Ud. que una nueva suspensión y adecuación en el plazo de la suspensión de la pena, afectaría jurídica y constitucionalmente a los sentenciados con penas suspendidas? ¿Por qué?

Sí, porque durante esta suspensión de plazos, se le ampliaría el tiempo de su pena suspendida.

3. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 59, numeral 2 del Código Penal, para que se precise en qué casos procedería ampliar o modificar el periodo de suspensión de la pena?

Sí, el código penal sustantivo no es muy claro respecto a este tema.

MAGALY YZEYDA MENDOZA YANA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Distrito Judicial de Arequipa

Objetivo Especifico 1: Analizar la suspensión del plazo de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.

4. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de una normatividad extraordinaria que regule la aplicación de las suspensión y adecuación de los plazos procesales emitidas por el CEPJ por la COVID-19, al plazo de la pena condicional?

Si, debido a la pandemia, no existía normatividad clara en relación a la suspensión de los plazos, por lo que hubo bastantes casos de confusión.

5. ¿Considera Ud. que, en los procesos donde se aplicó la suspensión de los plazos procesales por la COVID-19, al plazo de la suspensión de la pena condicional, se tomó en cuenta la naturaleza material de este tipo de plazo? ¿por qué?

No, considero que existe bastante confusión respecto a la naturaleza de los diferentes tipos de plazos.

Objetivo Especifico 2: Determinar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

6. ¿Considera Ud. que, prorrogar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, por la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos COVID-19, colisiona con el derecho constitucional de la libertad y el derecho a la resocialización, en los sentenciados a este tipo de penas? ¿Por qué?

No, se debe tomar en cuenta y valorar el derecho de la víctima y efecto que le traería al no recibir su reparación civil correspondiente.

7. ¿Para Ud. que, derechos constitucionales se ha vulnerado a los sentenciados a penas suspendidas, para quienes se le prorrgo su tiempo de pena, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ?

Derecho a la rehabilitación, derecho al plazo razonable, derecho a la libertad como tal.

8. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de la pena condicional por la COVID-19, es un motivo de perjuicio constitucional, para ampliar el plazo de la pena suspendida del sentenciado?

No, este es un caso excepcional.

.....
MAG. J. GONZALO VIANA
Fiscalía Provincial
7to. Escaño Proce. Penal CEPJ - Paucapata
Distrito Fiscal de Paucapata

.....
MAG. J. GONZALO VIANA
Fiscalía Provincial
7to. Escaño Proce. Penal CEPJ - Paucapata
Distrito Fiscal de Paucapata



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2 – CUESTIONARIO

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ, EN TIEMPOS DE COVID-19.

Dirigido a Jueces especializados en materia Penal, Fiscales Penales, Abogados Litigantes en materia Penal

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Fabiola Milión Alarcón Morales
- LUGAR DE TRABAJO: 2 F.P.C. Paucarpata - Ministerio Público
- AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 6 años
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: fiscal Adjunta Provincial Penal
- FECHA DE ENTREVISTA: 12 de Mayo del 2022

Objetivo General: Analizar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.


Fabiola Milión Alarcón Morales
Fiscal Adjunta al Provincial Penal
FPC Paucarpata

1. ¿Considera Ud. que, las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, que adecuan y suspenden los plazos procesales, son aplicables al plazo de las penas suspendidas?

Si, son aplicables, ya que la suspensión de los plazos obstaculizó el correcto funcionamiento del Ministerio Público, porque suspenden los plazos procesales durante el periodo de prueba.

2. ¿Considera Ud. que una nueva suspensión y adecuación en el plazo de la suspensión de la pena, afectaría jurídica y constitucionalmente a los sentenciados con penas suspendidas? ¿Por qué?

No, afecta los derechos de los sentenciados, ya que en el tiempo de la suspensión no era posible solicitar reprobatoria por incumplimiento de los reglas de conducta en todo caso los afectados pierden la parte agravada.

3. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 59, numeral 2 del Código Penal, para que se precise en qué casos procedería ampliar o modificar el periodo de suspensión de la pena?

Si, debe modificarse porque crea confusión en situaciones como la que hemos vivido, que ocasiona la suspensión de las labores del Ministerio Público como también del Poder Judicial.

Objetivo Específico 1: Analizar la suspensión del plazo de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.

4. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de una normatividad extraordinaria que regule la aplicación de las suspensión y adecuación de los plazos procesales emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, al plazo de la pena condicional?

Si, es necesaria tener material normativo, ya que no es claro las reglas para aplicar una facultativa, siendo que la suspensión de los plazos procesales se ha usado sin ninguna oposición.

5. ¿Considera Ud. que, en los procesos donde se aplicó la suspensión de los plazos procesales por la COVID-19, al plazo de la suspensión de la pena condicional, se tomó en cuenta la naturaleza material y no procesal, de este tipo de plazo? ¿por qué?

Si, se tomó en cuenta la naturaleza procesal del plazo de la suspensión de la pena, para que se pueda aplicar la suspensión de los plazos procesales.

Objetivo Específico 2: Determinar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

6. ¿Considera Ud. que, prorrogar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, por la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos COVID-19, colisiona con el derecho constitucional de la libertad y el derecho a la resocialización, en los sentenciados a este tipo de penas? ¿Por qué?

No, vulneran ningún derecho constitucional siendo que durante el tiempo no se podía solicitar una rebatona al incumplimiento de las reglas de conducta por la suspensión de los labores del Poder Judicial.

7. ¿Para Ud. que, derechos constitucionales se ha vulnerado a los sentenciados a penas suspendidas, para quienes se le prorroga su tiempo de pena, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial?

Ningún derecho fue vulnerado, excepto el plazo razonable y el derecho a la resocialización por parte a los sentenciados con penas suspendidas, como también el interés económico de los pechos.

8. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de la pena condicional por la COVID-19, es un motivo de perjuicio constitucional, para ampliar el plazo de la pena suspendida del sentenciado?

Los sentenciados no tienen conocimiento sobre su ampliación o reducción de su periodo de prueba por alguna norma legal, los que tienen conocimiento no se oponen a una ampliación.

Gabriela Miriam Alarcón Morales
Fiscal Adjunta al Provincial Penal
FPC Paucarpata



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2 – CUESTIONARIO

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ, EN TIEMPOS DE COVID-19.

Dirigido a Jueces especializados en materia Penal, Fiscales Penales, Abogados Litigantes en materia Penal.



DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Kryttisan Melody León Huarás
- LUGAR DE TRABAJO: Estudio Jurídico
- AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 50
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogada
- FECHA DE ENTREVISTA: 28 Marzo del 2022

Objetivo General: Analizar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

1. ¿Considera Ud. que, las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, que adecuan y suspenden los plazos procesales, son aplicables al plazo de las penas suspendidas?

En mi opinión estas resoluciones administrativas que suspenden los plazos, no deberían ser aplicables a las penas suspendidas, siendo que, el Poder Judicial no impidió el control por parte del Ministerio Público.

2. ¿Considera Ud. que una nueva suspensión y adecuación en el plazo de la suspensión de la pena, afectaría jurídica y constitucionalmente a los sentenciados con penas suspendidas? ¿Por qué?

Yo considero que si se afectan derechos constitucionales de los condenados a penas suspendidas ya que aumentaría el tiempo a cumplir los reglones de conducta.

3. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 59, numeral 2 del Código Penal, para que se precise en qué casos procedería ampliar o modificar el periodo de suspensión de la pena?

Que si sería necesario una mayor precisión respecto a este artículo para que se pueda entender con mayor claridad cuando sea aplicable.

Objetivo Específico 1: Analizar la suspensión del plazo de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.

4. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de una normatividad extraordinaria que regule la aplicación de las suspensión y adecuación de los plazos procesales emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, al plazo de la pena condicional?

Considero que si es necesario tener mayor material doctrinal, jurisprudencia etc. con la finalidad de tener más clara la idea y no perjudiquen los derechos constitucionales.

5. ¿Considera Ud. que, en los procesos donde se aplicó la suspensión de los plazos procesales por la COVID-19, al plazo de la suspensión de la pena condicional, se tomó en cuenta la naturaleza material y no procesal, de este tipo de plazo? ¿por qué?

Yo considero que no se tomó en cuenta la naturaleza de los plazos ya que no se profundizó en encontrar mayor información.

Objetivo Específico 2: Determinar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

6. ¿Considera Ud. que, prorrogar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, por la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos COVID-19, colisiona con el derecho constitucional de la libertad y el derecho a la resocialización, en los sentenciados a este tipo de penas? ¿Por qué?

Considero que si se afectan derechos constitucionales como el derecho a la libertad y el derecho a la resocialización ya que al ampliar el periodo de prueba del condenado igualmente se priva de libertad.

7. ¿Para Ud. que, derechos constitucionales se ha vulnerado a los sentenciados a penas suspendidas, para quienes se le prorrogó su tiempo de pena, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial?

a mi parecer los derechos vulnerados el derecho a la libertad y el derecho a la resocialización puesto que continúan privados de sus derechos constitucionales.

8. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de la pena condicional por la COVID-19, es un motivo de perjuicio constitucional, para ampliar el plazo de la pena suspendida del sentenciado?

Considero que no tienen conocimiento alguno siendo que las resoluciones administrativas emitidas por los jueces y/o fiscales no precisan la suspensión del plazo ya que les dan por entendidos.

**LEÓN & ABOGADOS**
Escritorio Jurídico
Dra. Evelyn M. León Iñamán
ABOGADA

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2 – CUESTIONARIO

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ, EN TIEMPOS DE COVID-19.

Dirigido a Jueces especializados en materia Penal, Fiscales Penales, Abogados Litigantes en materia Penal.

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Fiorella Valdez Mullisaca.
- LUGAR DE TRABAJO: Estudio Jurídico.
- AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 06 años
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogada Litigante
- FECHA DE ENTREVISTA: 18 de marzo

Objetivo General: Analizar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

¿Considera Ud. que, las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, que adecuan y suspenden los plazos procesales, son aplicables al plazo de las penas suspendidas?

Considero que no se debió aplicar las resoluciones administrativas emitidas por el poder judicial porque esto trajo como consecuencia, que los periodos de prueba de las penas suspendidas se amplien pese que en varios casos ya se habría cumplido este periodo perjudicando constitucionalmente los derechos de los condenados.

2. ¿Considera Ud. que una nueva suspensión y adecuación en el plazo de la suspensión de la pena, afectaría jurídica y constitucionalmente a los sentenciados con penas suspendidas?

¿Por qué?

si, afectaría los derechos constitucionales a los sentenciados que se encuentran sujetos a un periodo de prueba, puesto que esto significa la ampliación del tiempo de su condena lo que significaría que seguirían sujetos a la privación de su libertad de manera parcial perjudicándolos socialmente.

3. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 59, numeral 2 del Código Penal, para que se precise en qué casos procedería ampliar o modificar el periodo de suspensión de la pena?

Sería necesario modificar este artículo del código sustantivo penal que no precisa cuando y de qué modo se debería modificar o prorrogar el plazo de la pena suspendida puesto que sería necesario una norma complementaria y entendibles para precisar con claridad la suspensión de la pena.

Objetivo Específico 1: Analizar la suspensión del plazo de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.

4. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de una normatividad extraordinaria que regule la


Fiorella Valdez Mullisaca
ABOGADA
C.A.A. 9813

aplicación de la suspensión y adecuación de los plazos procesales emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, al plazo de la pena condicional?

Como lo mencione, es necesario una norma supletoria o complementaria para una mejor comprensión de esta suspensión y adecuación de los plazos procesales, del consejo ejecutivo del poder judicial con la finalidad de no perjudicar los derechos constitucionales de los sentenciados y en que casos tendría que ser aplicados.

5. ¿Considera Ud. que, en los procesos donde se aplicó la suspensión de los plazos procesales por la COVID-19, al plazo de la suspensión de la pena condicional, se tomó en cuenta la naturaleza material y no procesal, de este tipo de plazo? ¿por qué?

Considero que no se tomó en cuenta la naturaleza material del plazo de la suspensión de la pena puesto que no existe una norma precisa que nos especifique un conocimiento claro sobre los tipos de naturaleza y en qué casos se utilizaría este tipo, sin perjudicar los derechos de los sentenciados.

Objetivo Específico 2: Determinar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

6. ¿Considera Ud. que, prorrogar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, por la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos COVID-19, colisiona con el derecho constitucional de la libertad y el derecho a la resocialización, en los sentenciados a este tipo de penas? ¿Por qué?

si, afectan y vulneran los derechos constitucionales a los sentenciados como son la reserva del fallo condenatorio y la suspensión de la pena ya que con la aplicación de las resoluciones administrativas se ampliaría su periodo de prueba afectando su derecho a la resocialización y a la libertad de manera parcial.

7. ¿Para Ud. que, derechos constitucionales se ha vulnerado a los sentenciados a penas suspendidas, para quienes se le prorroga su tiempo de pena, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial?

Para mí, son los derechos constitucionales como la resocialización y el derecho a la libertad al seguir sujetos a la privación de su libertad pese que en algunos casos estaban a punto de finalizar su periodo de prueba ya que al seguir con la suspensión no podría continuar con su vida normal ante la sociedad y perjudicándolos laboralmente.

8. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de la pena condicional por la COVID-19, es un motivo de perjuicio constitucional, para ampliar el plazo de la pena suspendida del sentenciado?

Considero que los condenados a penas suspendidas desconocen las resoluciones administrativas emitidas por el poder judicial debido a que los operadores judiciales no especifican o precisan el por qué se está dando el fallo de una ampliación de la suspensión de la pena puesto que lo toman como entendidas en los sentenciados.


Fiorela Valdez Mulisaca
ABOGADA
C.A.A. 9813



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

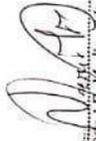
ANEXO 2 – CUESTIONARIO

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ, EN TIEMPOS DE COVID-19.

Dirigido a Jueces especializados en materia Penal, Fiscales Penales, Abogados Litigantes en materia Penal.

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Noemi Patricia Minaya
- LUGAR DE TRABAJO: ABOGADO independiente
- AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 8 años
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogada
- FECHA DE ENTREVISTA: 12 Mayo 2021


 Noemi E. Medina Minaya
 ABOGADA
 C.A. 8384

Objetivo General: Analizar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

1. ¿Considera Ud. que, las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, que adecuan y suspenden los plazos procesales, son aplicables al plazo de las penas suspendidas?

No deben ser aplicables, a los penas suspendidas
Siendo que el Poder Judicial no impide
el control por parte del Ministerio Público respecto
a los resoluciones administrativas.

2. ¿Considera Ud. que una nueva suspensión y adecuación en el plazo de la suspensión de la pena, afectaría jurídica y constitucionalmente a los sentenciados con penas suspendidas? ¿Por qué?

Considero que los Derechos vulnerados son
el derecho a la libertad y el derecho a
la resocialización del sentenciado puesto que
continúan con la privación de su libertad.

3. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 59, numeral 2 del Código Penal, para que se precise en qué casos procedería ampliar o modificar el periodo de suspensión de la pena?

Si sería necesario una mayor precisión
respecto al artículo para que sea mucho
mas entendible y claridad para cuando
sea este aplicado al sentenciado.

Objetivo Especifico 1: Analizar la suspensión del plazo de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.

Noemi E. Medina Minaya
 ABOGADA
 C.A. 8384

4. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de una normatividad extraordinaria que regule la aplicación de las suspensión y adecuación de los plazos procesales emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, al plazo de la pena condicional?

Considero quasi es necesario tener mayor información doctrinal y jurisprudencial con el fin de tener mayor claridad de ideas de donde se aplique la suspensión de los plazos.

5. ¿Considera Ud. que, en los procesos donde se aplicó la suspensión de los plazos procesales por la COVID-19, al plazo de la suspensión de la pena condicional, se tomó en cuenta la naturaleza material y no procesal, de este tipo de plazo? ¿por qué?

Owe no se tomo la naturaleza de los plazos porque no se profundizo en encontrar mayor indagación al respecto.

Objetivo Específico 2: Determinar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

6. ¿Considera Ud. que, prorrogar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, por la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos COVID-19, colisiona con el derecho constitucional de la libertad y el derecho a la resocialización, en los sentenciados a este tipo de penas? ¿Por qué?

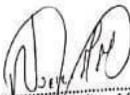
Si porque afectan a los derechos constitucionales como el derecho a la libertad y el derecho a la resocialización ya que al cumplir el periodo de prueba el condenado sigue sujeto.

7. ¿Para Ud. que, derechos constitucionales se ha vulnerado a los sentenciados a penas suspendidas, para quienes se le prorroga su tiempo de pena, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial?

Si son vulnerados como el derecho a la libertad y a la resocialización del condenado puesto que continúan con la restricción de sus derechos constitucionales.

8. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de la pena condicional por la COVID-19, es un motivo de perjuicio constitucional, para ampliar el plazo de la pena suspendida del sentenciado?

El sentenciado no tiene conocimiento siendo que las resoluciones administrativas emitidas por los jueces y/o fiscales no perciben sobre la suspensión y don como entendido al condenado.


Nodmi E. Medina Minaya
ABOGADA
C.A. 8384



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2 – CUESTIONARIO

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ, EN TIEMPOS DE COVID-19.

Dirigido a Jueces especializados en materia Penal. Fiscales Penales. Abogados Litigantes en materia Penal.

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: VERONICA CARITA GONZALEZ
- LUGAR DE TRABAJO: GRUPO FIRMALEGAL & CONSULTORES
- AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 6 años
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogada
- FECHA DE ENTREVISTA: 19 de marzo de 2022.

Veronica Carita Gonzalez
 ABOGADO
 C.A.A. 9643

Objetivo General: Analizar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

1. ¿Considera Ud. que, las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, que adecuan y suspenden los plazos procesales, son aplicables al plazo de las penas suspendidas?

No considero que no deberian ser aplicables, siendo que el Poder Judicial no imposibilita el control por parte del Ministerio Publico respecto a estas resoluciones administrativas.

2. ¿Considera Ud. que una nueva suspensión y adecuación en el plazo de la suspensión de la pena, afectaría jurídica y constitucionalmente a los sentenciados con penas suspendidas? ¿Por qué?

Si porque afectaria derechos constitucionales de los sentenciados ya que aumentaria el tiempo a cumplir los reglos de conducta afectando tambien su economia.

3. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 59, numeral 2 del Código Penal, para que se precise en qué casos procedería ampliar o modificar el periodo de suspensión de la pena?

Si seria necesario una mayor precision y asi poder entender con mayor claridad cuando sea aplicada este articulo en el periodo de suspension.

Objetivo Especifico 1: Analizar la suspensión del plazo de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.

4. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de una normatividad extraordinaria que regule la aplicación de las suspensión y adecuación de los plazos procesales emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, al plazo de la pena condicional?

Que si existe esa necesidad de mayor material jurisprudencia como doctrinal para tener mucho más clara la idea de la suspensión de los plazos y que no afecten los derechos constitucionales.

5. ¿Considera Ud. que, en los procesos donde se aplicó la suspensión de los plazos procesales por la COVID-19, al plazo de la suspensión de la pena condicional, se tomó en cuenta la naturaleza material y no procesal, de este tipo de plazo? ¿por qué?

No se tomo porque no se profundiza en buscar mayor información al respecto sobre una naturaleza material y no procesal.

Objetivo Especifico 2: Determinar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

6. ¿Considera Ud. que, prorrogar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, por la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos COVID-19, colisiona con el derecho constitucional de la libertad y el derecho a la resocialización, en los sentenciados a este tipo de penas? ¿Por qué?

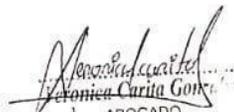
Si porque afectan derechos constitucionales como son: el derecho a la resocialización y el derecho a la libertad ya que amplió su periodo de prueba el condenado seguido privado de su libertad.

7. ¿Para Ud. que, derechos constitucionales se ha vulnerado a los sentenciados a penas suspendidas, para quienes se le prorroga su tiempo de pena, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial?

Se han vulnerado los derechos constitucionales que es el derecho a la libertad y a la resocialización puesto que ellos continúan con la restricción de su libertad.

8. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de la pena condicional por la COVID-19, es un motivo de perjuicio constitucional, para ampliar el plazo de la pena suspendida del sentenciado?

Que no tienen conocimiento puesto que no precisan la suspensión de los plazos y se les dan como entendidos las resoluciones emitidas por los jueces y fiscales al sentenciado.


ABOGADO
C.A.A. 9643



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2 – CUESTIONARIO

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ, EN TIEMPOS DE COVID-19.

Dirigido a Jueces especializados en materia Penal, Fiscales Penales, Abogados Litigantes en materia Penal.

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Christian Humberto Huarcaya Ortiz
- LUGAR DE TRABAJO: H.B. Estudio Jurídico
- AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 09 años
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogado litigante
- FECHA DE ENTREVISTA: 18/03/2022


 Christian Humberto Huarcaya Ortiz
 ABOGADO
 C.A.A. 7638

Objetivo General: Analizar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

1. ¿Considera Ud. que, las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, que adecuan y suspenden los plazos procesales, son aplicables al plazo de las penas suspendidas?

No deberían ser aplicables las penas suspendidas puesto que no hubo un cambio por parte del Poder Judicial respecto a estas resoluciones.

2. ¿Considera Ud. que una nueva suspensión y adecuación en el plazo de la suspensión de la pena, afectaría jurídica y constitucionalmente a los sentenciados con penas suspendidas? ¿Por qué?

Si se afectaran derechos constitucionales de los sentenciados a penas suspendidas demandando el tiempo a cumplir los reglones de conducta afectando su economía.

3. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 59, numeral 2 del Código Penal, para que se precise en qué casos procedería ampliar o modificar el periodo de suspensión de la pena?

Considero que si sería muy necesario una mejor precisión para que se pueda entender con mucho más claridad sobre la suspensión.

Objetivo Específico 1: Analizar la suspensión del plazo de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.

4. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de una normalidad extraordinaria que regule la aplicación de las suspensión y adecuación de los plazos procesales emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, al plazo de la pena condicional?

Que si se debe tener mayor información doctrinaria y jurisprudencial con el fin de tener más clara la idea de donde aplicar la suspensión de los plazos.

5. ¿Considera Ud. que, en los procesos donde se aplicó la suspensión de los plazos procesales por la COVID-19, al plazo de la suspensión de la pena condicional, se tomó en cuenta la naturaleza material y no procesal, de este tipo de plazo? ¿por qué?

No se tuvo en cuenta la naturaleza de los plazos puesto que no se profundizó al encontrar mayor información doctrinal.

Objetivo Específico 2: Determinar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

6. ¿Considera Ud. que, prorrogar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, por la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos COVID-19, colisiona con el derecho constitucional de la libertad y el derecho a la resocialización, en los sentenciados a este tipo de penas? ¿Por qué?

Considero que si se afectan derechos constitucionales como derechos a la libertad y resocialización y que al aplicar el periodo el condenado sufre sujeto a ello.

7. ¿Para Ud. que, derechos constitucionales se ha vulnerado a los sentenciados a penas suspendidas, para quienes se le prorrogó su tiempo de pena, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial?

Los derechos que se vulneran son el derecho a la libertad y resocialización puesto que continúan con la restricción de sus derechos al condenado.

8. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de la pena condicional por la COVID-19, es un motivo de perjuicio constitucional, para ampliar el plazo de la pena suspendida del sentenciado?

No tienen conocimiento siendo que las resoluciones emitidas por los jueces no precisan la suspensión de los plazos por estas resoluciones se lo toma como entendido.

20


Christian Huarhua Ortiz
ABOGADO
C.A.A. 7638



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2 - CUESTIONARIO

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ, EN TIEMPOS DE COVID-19.

Dirigido a Jueces especializados en materia Penal, Fiscales Penales, Abogados Litigantes en materia Penal.

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Jorge Alexander Medina Pool
- LUGAR DE TRABAJO: Estudio Jurídico Olazabal & Medina
- AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 10 años
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogado
- FECHA DE ENTREVISTA: 28/03/2022


 Jorge A. Medina Pool
 ABOGADO
 C.A.A. 12666

Objetivo General: Analizar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

1. ¿Considera Ud. que, las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, que adecuan y suspenden los plazos procesales, son aplicables al plazo de las penas suspendidas?

Considero que no debería ser aplicable a las penas suspendidas ya que no hubo un control por parte del Poder Judicial respecto a las resoluciones

2. ¿Considera Ud. que una nueva suspensión y adecuación en el plazo de la suspensión de la pena, afectaría jurídica y constitucionalmente a los sentenciados con penas suspendidas? ¿Por qué?

Opino que si afectan derechos constitucionales como el derecho a la Prescripción o la libertad de los condenados a penas suspendidas ya que aumenta el tiempo de suspensión.

3. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 59, numeral 2 del Código Penal, para que se precise en qué casos procedería ampliar o modificar el periodo de suspensión de la pena?

Debería ser mucho más preciso respecto a este artículo pero que se pueda entender, cumpliendo con mayor facilidad cuando sea aplicable.

Objetivo Específico 1: Analizar la suspensión del plazo de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.

4. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de una normatividad extraordinaria que regule la aplicación de las suspensión y adecuación de los plazos procesales emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, al plazo de la pena condicional?

Si Es necesario tener mayor información
doctrinal, jurisprudencial como doctrina
ria con el fin de tener claro los ideas
pero no perjudicar los derechos constitucionales.

5. ¿Considera Ud. que, en los procesos donde se aplicó la suspensión de los plazos procesales por la COVID-19, al plazo de la suspensión de la pena condicional, se tomó en cuenta la naturaleza material y no procesal, de este tipo de plazo? ¿por qué?

No se tomo en cuenta la naturaleza de los
plazos puesto que no hay mucho claridad
en encontrar mas información al respecto.

Objetivo Especifico 2: Determinar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

6. ¿Considera Ud. que, prorrogar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, por la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos COVID-19, colisiona con el derecho constitucional de la libertad y el derecho a la resocialización, en los sentenciados a este tipo de penas? ¿Por qué?

Se vulneraron el derecho a la resocializan
el derecho a la libertad puesto que
siguen con la restricción de sus
derechos constitucionales.

7. ¿Para Ud. que, derechos constitucionales se ha vulnerado a los sentenciados a penas suspendidas, para quienes se le prorrogo su tiempo de pena, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial?

Si son vulnerados ya que continuan con
la restricción a su libertad y a sus
derechos impidiendo que se resocialicen
ante la sociedad.

8. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de la pena condicional por la COVID-19, es un motivo de perjuicio constitucional, para ampliar el plazo de la pena suspendida del sentenciado?

No todos tienen conocimiento siendo que
los resoluciones emitidos por los jueces y
fiscales no precisan la suspensión del
plazo ya que a ellos don por entendido.

20


Jorge A. Medina Pool
ABOGADO
C.A.A. 12666



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2 – CUESTIONARIO

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ, EN TIEMPOS DE COVID-19.

Dirigido a Jueces especializados en materia Penal, Fiscales Penales, Abogados Litigantes en materia Penal.

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Luzbeth Huarc Copio
- LUGAR DE TRABAJO: Estado Particular Arequipa
- AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 10 años
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogada
- FECHA DE ENTREVISTA: 18/03/2022


 Luzbeth Huarc Copio
 ABOGADA
 C.A.C. 4103

Objetivo General: Analizar si, la suspensión del plazo de la pena condicional mediante resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos de COVID-19, afectan los derechos constitucionales a los sentenciados a penas suspendidas, en el distrito judicial de Arequipa.

1. ¿Considera Ud. que, las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, que adecuan y suspenden los plazos procesales, son aplicables al plazo de las penas suspendidas?
No debieron ser aplicables a los penas suspendidas ya que el Poder Judicial no impidió el control por parte del Ministerio Público respecto a estas Resoluciones.
2. ¿Considera Ud. que una nueva suspensión y adecuación en el plazo de la suspensión de la pena, afectaría jurídica y constitucionalmente a los sentenciados con penas suspendidas? ¿Por qué?
No Considero que si afectan Derechos Constitucionales ya que les demora el tiempo ha cumplir las reglas de conducta privando su Economía en el condenado.
3. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 59, numeral 2 del Código Penal, para que se precise en qué casos procedería ampliar o modificar el periodo de suspensión de la pena?
Si sería muy necesario para precisar respecto a este artículo y así entender con mayor claridad cuando este sea aplicable al sentenciado.

Objetivo Específico 1: Analizar la suspensión del plazo de la pena condicional, con la aplicación de las resoluciones administrativas del CEPJ, en tiempos de COVID-19.

4. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de una normatividad extraordinaria que regule la aplicación de las suspensión y adecuación de los plazos procesales emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la COVID-19, al plazo de la pena condicional?

Si, es necesario fijar mayor material
jurisprudencial como doctrinal con el
fin de tener más clara la idea de donde
se aplica la suspensión de los plazos.

5. ¿Considera Ud. que, en los procesos donde se aplicó la suspensión de los plazos procesales por la COVID-19, al plazo de la suspensión de la pena condicional, se tomó en cuenta la naturaleza material y no procesal, de este tipo de plazo? ¿por qué?

Considero que no se tomo en cuenta la
naturaleza de los plazos puesto que no se
profundizo en encontrar mayor información.

Objetivo Específico 2: Determinar, los perjuicios a los derechos constitucionales, que se le ocasionaría a los sentenciados a penas suspendidas.

6. ¿Considera Ud. que, prorrogar el tiempo a cumplir de las reglas de conducta, por la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tiempos COVID-19, colisiona con el derecho constitucional de la libertad y el derecho a la resocialización, en los sentenciados a este tipo de penas? ¿Por qué?

Claro que se afectaron derechos Consti
tucionales como el derecho a la resocialización
y el derecho a la libertad ya que ampliando su
periodo el condenado seguira sujeto a la privación de su libertad.

7. ¿Para Ud. que, derechos constitucionales se ha vulnerado a los sentenciados a penas suspendidas, para quienes se le prorrogó su tiempo de pena, con la aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial?

A mi parecer los derechos vulnerados son
el derecho a la libertad y a la resocialización
puesto que el condenado continua con la
restricción de sus derechos.

8. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de la pena condicional por la COVID-19, es un motivo de perjuicio constitucional, para ampliar el plazo de la pena suspendida del sentenciado?

No muchos tienen conocimiento ya que los
resoluciones emitidas por los jueces no
precisan la suspensión por lo que los dan
como entendido a estas resoluciones.


Elizabeth Hincapié
ABOGADA
C.A. 4103



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES.

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ EN TIEMPOS DE COVID-19.

- Apellidos y nombres del experto: Vilca Juárez Miriam Haydee
- Cargo e institución donde labora Jueza- Poder Judicial.
- Años de experiencia laboral 13 años en general
- Nombre de instrumento evaluación: **Guía de entrevista**
- Autores de instrumento: - Iris Vanessa Valdez Mullisaca
- Eduard Marcelo Tula Soto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE		DEFICIENTE		ACEPTABLE		BUENA		EXCELENTE	
		10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
Claridad	Están formulados con lenguaje comprensible y apropiado.									X	
Objetividad	Están de acuerdo con las leyes y principios científicos.								X		
Actualidad	Esta acorde con la realidad social y legal conforme a las necesidades reales de la investigación.									X	
Organización	Existe una organización sistemática y lógica.									X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación.									X	
Intencionalidad	Están adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías.									X	
Consistencia	La información se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.									X	
Coherencia	Tienen coherencia entre los supuestos jurídicos, problemas y objetivos.									X	

20


 Miriam Haydee Vilca Juárez
 Jueza
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Corte Superior de Justicia de Arequipa



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”

I. DATOS GENERALES.

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ EN TIEMPOS DE COVID-19.

- Apellidos y nombres del experto: Mendoza Yana, Daniel
- Cargo e institución donde labora: Defensor Público – Defensoría Pública
- Nombre de instrumento evaluación: **Guía de entrevista**
- Autores de instrumento: - Iris Vanessa Valdez Mullisaca
- Eduard Marcelo Tula Soto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Daniel Mendoza Yana
Abogado CAA 9866

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE		DEFICIENTE		ACEPTABLE		BUENA		EXCELENTE	
		10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
Claridad	Están formulados con lenguaje comprensible y apropiado.									X	
Objetividad	Están de acuerdo con las leyes y principios científicos.									X	
Actualidad	Esta acorde con la realidad social y legal conforme a las necesidades reales de la investigación.									X	
Organización	Existe una organización sistemática y lógica.									X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación.								X		
Intencionalidad	Están adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías.									X	
Consistencia	La información se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.									X	
Coherencia	Tienen coherencia entre los supuestos jurídicos, problemas y objetivos.									X	

Daniel Mendoza Yana
Abogado CAA 9866



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 3 -- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES.

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ EN TIEMPOS DE COVID-19.

- Apellidos y nombres del experto: Mendoza Ayma Francisco Celis
- Cargo e institución donde labora: Poder Judicial - Juez Superior
- Años de experiencia laboral: 15 años
- Nombre de instrumento evaluación: Guía de entrevista
- Autores de instrumento: - Iris Vanessa Valdez Multisaca
- Eduard Marcelo Tula Soto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

(Handwritten signature)
 Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma
 Juez Superior de la Sala Penal Nacional
 Director del Instituto de Defensa de
 Derechos Fundamentales
 Eugenio Ríos Zañartu

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE		DEFICIENTE		ACEPTABLE		BUENA		EXCELENTE	
		10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
Claridad	Están formulados con lenguaje comprensible y apropiado.									X	
Relevancia	Están de acuerdo con las leyes y principios científicos.									X	
Veracidad	Esta acorde con la realidad social y legal conforme a las necesidades reales de la investigación.									X	
Organización	Existe una organización sistemática y lógica.										X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación.									X	
Intencionalidad	Están adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías.									X	
Consistencia	La información se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.									X	
Coherencia	Tienen coherencia entre los supuestos jurídicos, problemas y objetivos.									X	

(Handwritten signature)
 Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma
 Juez Superior de la Sala Penal Nacional
 Director del Instituto de Defensa de
 Derechos Fundamentales

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL EN TIEMPOS DE COVID-19.

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, SI AFECTAN DERECHOS CONSTITUCIONALES

Autores: - **Iris Vanessa Valdez Mullisaca**

- **Eduard Marcelo Tula Soto**

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Corte Superior de Justicia de Arequipa – Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Expediente: 5786-2019 - AREQUIPA	CONSIDERANDO CUARTO: [...] Sin embargo, hay que tomar en cuenta también que el periodo de suspensión o el periodo de prueba, teniendo en cuenta los periodos que se suspendieron entre el 16 de marzo hasta el 31 de agosto del año pasado y este año también se dispuso la suspensión de plazos mediante las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial [...] el Juzgado considera que correspondería prorrogar el periodo de suspensión como señala el artículo 59 numeral 2 del Código Penal [...] y el despacho en ese sentido va a prorrogar por tres meses más el periodo de suspensión a efecto se cumpla con esta regla de conducta.	Ante la aplicación automática por parte de los operadores de justicia, de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en los periodos de suspensión sujetos a un periodo de prueba, implica prorrogar el tiempo de una sentencia por un lapso más de tiempo.	La aplicación de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que prorroga el periodo de la suspensión de la pena, es una medida que se toma automáticamente por la coyuntura de la pandemia, pese a que se evidencia vulneraciones en los derechos constitucionales de los sentenciados a penas suspendidas.

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL

OBJETIVO ESPECIFICO I: ANALIZAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE LA PENA CONDICIONAL CON LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CEPJ, EN TIEMPOS DE COVID-19

Autores: - **Iris Vanessa Valdez Mullisaca**
 - **Eduard Marcelo Tula Soto**

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte Superior de Justicia de Arequipa – Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata Expediente: 3916-2017 - AREQUIPA</p>	<p>CONSIDERANDO SEGUNDO: [...] con fecha tres de mayo del dos mil dieciocho [...] se impuso dos años y siete meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta. [...] se resuelve mediante la resolución 07-2021 de fecha cinco de mayo del dos mil veinte y uno rehabilitado al sentenciado.</p>	<p>Se viene aplicado de manera automática la aplicación de la suspensión de plazos procesales por parte de los jueces penales, prorrogando el periodo de prueba de los sentenciados a penas suspendidas.</p>	<p>Esta aplicación de la suspensión de plazos procesales, por las resoluciones administrativas que emitió el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se viene aplicando en las resoluciones emitidas por los jueces penales, sin una mayor precisión del mismo en los considerandos de las propias resoluciones, viéndose afectados solo los sentenciados a penas suspendidas, debido a que se le prorroga el tiempo de su pena suspendida, continuando privados de su libertad parcial.</p>

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: LA SUSPENSIÓN DE LA PENA CONDICIONAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR, LOS PERJUICIOS A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, QUE SE LE OCACIONARIA A LOS SENTENCIADOS A PENAS SUSPENDIDAS.

Autores: - Iris Vanessa Valdez Mullisaca
- Eduard Marcelo Tula Soto

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Corte Superior de Justicia de Arequipa – Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata Expediente: 9777-2018 - AREQUIPA	CONSIDERANDO SEGUNDO: [...] revocar el régimen de prueba, esto es, para hacer efectivo el apercibimiento de revocatoria del periodo de prueba [...] descontando el periodo de suspensión de plazos procesales por la cuarentena dictada por el gobierno comprendido entre le diecisiete de marzo al treinta de agosto del dos mil veinte.	La suspensión de plazos procesales por las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se viene aplicando en los periodos de prueba de los sentenciados a penas suspendidas, sin tomar en cuenta si es correcta su aplicación para este tipo de plazos.	Se puede afirmar que, esta aplicación desproporcional de suspensión de plazos al periodo de prueba de las sentencias suspendidas, afectan derechos constitucionales de los condenados a este tipo de pena, siendo que, si bien los mismos cumplen la pena fuera de un centro penitenciario, al cumplir reglas de conducta, se encuentra privados de su libertad parcial, y prorrogar este tipo conlleva a un panorama desfavorable para los sentenciados a este tipo de penas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JOSÉ WILMER FUENTES RUIZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "La Suspensión de la Pena Condicional y los Plazos Procesales en tiempos de COVID-19, Modulo Basico de Justicia - Paucarpata 2020", cuyos autores son TULA SOTO EDUARD MARCELO, VALDEZ MULLISACA IRIS VANESSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 15 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JOSÉ WILMER FUENTES RUIZ DNI: 09963483 ORCID: 0000-0001-5876-6752	Firmado electrónicamente por: JWFUENTES2 el 17- 10-2022 14:37:13

Código documento Trilce: TRI - 0428998